



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, CASO N°
2822-2019-90-1401-JR-PE-03: UN ANÁLISIS DESDE EL ENFOQUE DE
MICHELE TARUFFO**

PRESENTADA POR:

YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO

PUNO, PERÚ

2024

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN LA
MOTIVACIÓN DE SENTENCIA EXPEDIDA
POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**

AUTOR

YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

RECuento DE PALABRAS

35814 Words

RECuento DE CARACTERES

185165 Characters

RECuento DE PÁGINAS

112 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

178.4KB

FECHA DE ENTREGA

Aug 13, 2024 10:07 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 13, 2024 10:09 AM GMT-5

● **16% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)




Dr. Boris Gilmar Espezua Salmón
DOCENTE

Resumen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIA
EXPEDIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, CASO N°
2822-2019-90-1401-JR-PE-03: UN ANÁLISIS DESDE EL ENFOQUE DE

MICHELE TARUFFO

PRESENTADA POR:

YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE


D.Sc. JOSÉ ALFREDO PINEDA GONZALES

PRIMER MIEMBRO


D.Sc. WALTER SALVADOR GÁLVEZ CONDORI

SEGUNDO MIEMBRO


D.Sc. WILDER IGNACIO VELAZCO

ASESOR DE TESIS


Dr. BORIS GILMAR. ESPEZUA SALMÓN

Puno, 20 de mayo de 2024

ÁREA : Ciencias Sociales.
TEMA : Teoría de la Prueba.
LÍNEA : Derecho.



DEDICATORIA

A mis padres Teodosio y Valentina, quienes con su esfuerzo y dedicación forjaron en mí, la base para ser un profesional, con principios y valores, para quienes en su máxima de la experiencia consideraban que solo el estudio te abre las puertas del éxito, palabras de mi padre que hoy materializan el sueño que tuvo para mí.

Para mi Familia, William mi compañero de vida y mis hijos Emanuel y Camila quienes me motivan cada día a ser mejor persona, mejor profesional.

Para mis hermanos, Irene, Maybeé y Jesús, por su apoyo incondicional.

Yanina Milagros Huanca Excelmes



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la fortaleza y perseverancia para concluir esta etapa de mi vida.

Agradezco a la Universidad Nacional del Altiplano, por contribuir a mi formación académica.

Agradezco a mi Asesor Dr. Boris G. Espezua Salmon, por su tiempo, dedicación por sus consejos, en cada etapa de la elaboración de esta investigación.

Agradezco a mis jurados por su tiempo y dedicación para el perfeccionamiento de esta investigación.

Agradezco al Dr. Fredy Ramos Ramos, por su apoyo en todo el proceso de investigación, quien con su experiencia supo guiarme hasta concretar este sueño.

Yanina Milagros Huanca Excelmes



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE ANEXOS	vi
ACRÓNIMOS	vii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	
REVISIÓN DE LITERATURA	
1.1 Contexto y marco teórico	6
1.1.1 Valoración probatoria	6
1.1.2 Las máximas de la experiencia	9
1.1.3 Definición de máxima de la experiencia	11
1.1.4 Las máximas de la experiencia de Michele Taruffo	13
1.1.5 Tipos de generalizaciones	14
1.1.6 Funciones de la máxima de la experiencia	15
1.2 Antecedentes	16
1.2.1 Internacionales	16
1.2.2 Nacionales	23
CAPÍTULO II	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
2.1 Identificación del problema	28
2.2 Definición del problema	29
2.2.1 Problema general	29
2.2.2 Problemas específicos	29
2.3 Intención de la investigación	29
2.4 Justificación	30
2.5 Objetivos	30
2.5.1 Objetivo general	30
2.5.2 Objetivos específicos	30
	iii



CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1	Acceso al campo	32
3.1.1	Definición del problema de investigación	32
3.1.2	Objetivos de la investigación	32
3.1.3	Metodología	33
3.2	Selección de informantes y situaciones observadas	38
3.3	Estrategia de recogida y registro de datos	38
3.4	Análisis de datos y categorías	38

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	Resultados	40
4.1.1	Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE	40
4.1.2	Del análisis de la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por la corte superior de justicia de Ica, Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 desde el enfoque de Michel Taruffo	45
4.2.	Discusión	64
4.2.1	Otros casos de la máxima de la experiencia	82
	CONCLUSIONES	89
	RECOMENDACIONES	92
	BIBLIOGRAFÍA	93
	ANEXOS	95



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Análisis de datos y categorías (autor creación propia)	39
2. Teoría del caso del representante del Ministerio Público (creación propia)	41
3. Teoría del caso del caso de la defensa del imputado (creación propia)	42
4. Hechos probados (creación propia)	43
5. La máxima de la experiencia en la sentencia. (creación propia)	44
6. Sala penal permanente recurso de nulidad N° 982-2020L LIMA- SUR. (creación propia)	82
7. Sala penal transitoria recurso de Nulidad N° 256-2019 Lima Este (creación propia)	83
8. Sala penal transitoria recurso de Nulidad N° 853 – 2019 Lima Norte. (creación propia)	85
9. Sala penal permanente recurso de Nulidad N° 1241- 2019 – Lima. (creación propia)	86



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	95
2. Ficha de análisis documental	96
3. Ficha hemerográfica	97



ACRÓNIMOS

Abg.: Abogado

Const.: Constitución

CP.: Código Penal

Cas.: Casación

Exp.: Expediente

MdE.: Máxima de la experiencia.

RESUMEN

La presente investigación se da en torno a la máxima de la experiencia, tema abordado y desarrollado por Michele Taruffo, quien considera para aplicar la máxima de la experiencia tiene que cumplir determinadas funciones para considerar como máxima de la experiencia. El objetivo fue analizar la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica, caso N°2822-2019-90-1401-JR-PE-03 desde el enfoque de Michele Taruffo, la metodología fue el enfoque de investigación cualitativa siendo el diseño de investigación -acción y teoría fundamentada, el método es dogmático, la técnica es la observación documental, análisis documental y análisis de contenido, el estudio fue descriptivo – jurídico, la población conformada por el marco jurisprudencial y normativo, relacionado a la máxima de la experiencia, la muestra de estudio se determinó bajo el sistema no probabilístico conformada por la sentencia N°2822-2019-90-1401-JR-PE, tratando con ello de establecer criterios valorativos para la aplicación de la máxima de la experiencia, siendo analizado bajo el estándar de las funciones que el autor propone siendo estas la definitoria o interpretativa, heurística, epistémica y justificada, las mismas que hemos analizado en la sentencia todo aquello que se pretendió amparar bajo la máxima de la experiencia, no cumpliendo con los parámetros propuesto por el autor. Finalmente, en la sentencia no se usó correctamente la máxima de la experiencia, para evitar un uso desmedido, debiera proponerse determinados parámetros que se encuentren dentro de las leyes de lógica con el fin de adoptar decisión razonables y racionales.

Palabras clave: Criterios valorativos, estándar probatorio, jueces, máximas de la experiencia, motivación de sentencias, proceso penal.

ABSTRACT

The present investigation takes place around the maxim of experience, a topic addressed and developed by Michele Taruffo, who considers that in order to apply the maxim of experience it has to fulfill certain functions to be considered as a maxim of experience. The objective was to analyze the maxim of the experience in the motivation of the sentence issued by the Superior Court of Justice of Ica, case N°2822-2019-90-1401-JR-PE-03 from the approach of Michele Taruffo, the methodology was the qualitative research approach being the research design -action and grounded theory, the method is dogmatic, the technique is documentary observation, documentary analysis and content analysis, the study was descriptive - legal, the population made up of the jurisprudential framework and normative, related to the maximum of experience, the study sample was determined under the non-probabilistic system formed by ruling No. 2822-2019-90-1401-JR-PE, thereby trying to establish evaluative criteria for the application of the maxim of experience, being analyzed under the standard of the functions that the author proposes, these being the defining or interpretive, heuristic, epistemic and justified, the same ones that we have analyzed in the sentence, everything that was intended to be protected under the maxim of experience. experience, not complying with the parameters proposed by the author. Finally, in the sentence the maxim of experience was not used correctly; to avoid excessive use, certain parameters should be proposed that are within the laws of logic in order to adopt reasonable and rational decisions.

Keywords: Criminal process, evaluative criteria, evidentiary standard, judges, maxims of experience, motivation of sentences.

INTRODUCCIÓN

El Proceso penal para Carnelutti (1947) tendría con finalidad hallar la verdad y nos dice la “verdad es como el agua o es pura o no es verdad” el fin del proceso nos dice Michel Taruffo (2012) es hallar la verdad, es un fin esencial una condición necesaria de la justicia una verdad, que se hallará en un proceso que cumplirá una función epistémica que será en donde se aplica normas, se aseguran garantías, se reconocen derechos, se tutelan intereses, con la finalidad de resolver controversias a través de decisiones que debieran ser justas, es así que en el contexto internacional el Tribunal Supremo de Italia publicó una sentencia N° 1.636 que en su contenido hacía algunas precisiones como la siguiente “por la máxima de la experiencia la mujer que usa pantalones vaqueros no puede ser violada en razón de que los pantalones son ceñidos y necesita la colaboración de esta para poder sacárselos, hecho que generó rechazo, esta afirmación llamo la atención de muchos jurista como Michele Taruffo quien a través de sus publicaciones a tratado de contribuir en el ámbito jurídico centrado sus investigaciones en función a la máxima de la experiencia, para quien es importante la motivación, justificación, en las sentencias más aún si se ampara una decisión en razón a la máxima de la experiencia, en nuestro ámbito local tenemos sentencia N°2822-2019-90-1401-JR-PE que es el eje principal de esta investigación que su momento cuando se hizo pública genero comentarios, investigaciones, reportajes, hasta sanciones a los autores de la misma que se analizó bajo el enfoque de Michele Taruffo (2007) para quien todo aquello amparado bajo la máxima de la experiencia, lo ligo a un modelo silogístico deductivo del juicio de hecho, donde la regla de la experiencia debería ser vista como una regla general que derivaría por deducción, para quien las máximas de la experiencia debieran analizarse a través de las funciones son definitoria o interpretativa, heurística, epistémica, justificada, directiva las que he empleado para analizar la sentencia.

El tema es relevante para la práctica penal, sobre todo en la valoración de los medios probatorios los mismos que ayudan al juez a formarse una idea sólida de los hechos que se están investigando, una correcta valoración probatoria tendrá como resultado una sentencia debidamente motivada como lo establece la Constitución Política en su artículo 139. Inciso 5, la que es garantía de una decisión justa.

En nuestra legislación no hay parámetros ni criterios uniformes para la aplicación de la máxima de la experiencia, menos se puede hacer un uso irresponsable para amparar sentencias que no tienen ningún medio de prueba que la sustente como tal, motivados por estas interrogantes, es que nos llevó a investigar este tema y la planteamos de la siguiente manera ¿cuáles son los criterios de la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica, caso N°2822-2019-90-1401-JR-PE-03 desde el enfoque de Michele Taruffo? Siendo el objetivo analizar la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica, caso N°2822-2019-90-1401-JR-PE-03 desde el enfoque de Michele Taruffo.

La metodología que se ha empleado es el enfoque cualitativo siendo el diseño de la investigación -acción y teoría fundamentada, el método es el dogmático, la técnica es la observación documental, análisis documental, análisis de contenido, el tipo de estudio fue descriptivo – jurídico, la población de estudio está conformada por el marco jurisprudencial y normativo vigente a nivel nacional relacionado a la máxima de la experiencia, la muestra de estudio se determinó bajo el sistema no probabilístico, que está conformada por la sentencia N°2822-2019-90-1401-JR-PE,

Tratando con ello de establecer criterios valorativos para la aplicación de la máxima de la experiencia en la motivación de las sentencias, desde el enfoque de Michele Taruffo. Finalmente el uso de la máxima según el enfoque de Michele Taruffo plantea las funciones que debe pasar todo aquello que se pretende ampararse bajo la máxima de la experiencia estas funciones son definitoria o interpretativa, heurística, epistémica, justificativa, directiva, cada una estas funciones cumple un rol dentro del razonamiento probatorio, con la finalidad que al usar a la máxima de la experiencia sea con fundamento y debidamente motivado, posición adoptada en varias legislaciones, que ha motivado a dar mejores sentencias usando la racionalidad y razonabilidad.

Los resultados esperados de la investigación se dan entorno a la sentencia N°2822-2019-90-1401-JR-PE analizada desde el enfoque de Michel Taruffo advertimos que a través de las funciones que plantea el autor para quien debería cumplir estas funciones para que se pueda amparar determinados fallos bajo la máxima de la experiencia, solo si pasa este control de las funciones podría considerarse como tal, de la sentencia analizada, no cumple con estas funciones, porque no requiere usar a la máxima de la



experiencia , teniendo como medios probatorios pruebas científicas que su validez no estaba en duda, la tesis fiscal fue en su totalidad refutado con la actuación de los medios probatorios.

La presente investigación está estructurada en varios capítulos los mismos que están estructurados de la siguiente manera, en el capítulo I, está conformado por la revisión de la literatura, marco teórico, en el capítulo II encontramos la identificación del problema , definición del problema, objetivos seguidamente el capítulo III está conformado por la metodología que se ha empleado en la investigación el capítulo IV encontramos la discusión y los resultados para luego finalizar con el capítulo V que encontramos las conclusiones y algunas recomendaciones que son producto de la investigación,

Con esta investigación se pretende hacer notar que es necesario unificar criterios para una correcta aplicación de las máximas que no deben de estar alejadas de los medios probatorios que dan sustento a las decisiones adoptadas por el juzgador.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico

1.1.1 Valoración probatoria

Una de las actividades más trascendentales en nuestro sistema penal es dentro de la etapa del juicio oral, en el proceso penal es una herramienta legal que medirá el grado de certeza, fiabilidad, legalidad de una prueba dentro de un hecho que puede considerarse delictuoso, luego del proceso de investigación, indagación, se realiza las diligencias urgentes, necesarias, pertinentes y conducentes, para recabar los elementos de convicción, que en la etapa de juicio le corresponderá al juzgador establecer cuál de la pruebas actuadas genera los elementos para llegar a la certeza de la responsabilidad o no del imputado.

Es decir se analiza todos los medios de pruebas tomando aquellos que son pertinentes, útiles y necesarios, y desechando aquello que es impertinente recordemos las palabras de Echandía (1970) quien nos habla del proceso de valoración que hace el juez para medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, con el fin de generar en el convicción y certeza para emitir un pronunciamiento, conforme lo establece la sentencia plena Casatoria N° 1.2017 el grado más alto de certeza se alcanza en la sentencia que en caso de ser condenatoria la prueba debe de alcanzar el más alto grado de convicción más allá de toda duda razonable.

La valoración de la prueba según Taruffo (2013) tiene como finalidad establecer la relación entre los medios de prueba actuados que acrediten o no los hechos materia de Litis, si sobre esta base que acreditan los hechos se considerará verdadero, si estos no son acreditados serán hechos inexistentes, a lo que podemos llamar insuficiencia probatoria, pero esta valoración de la prueba son hechas por el juez a quien Couture (1958) “manifestaba que el juez no es una máquina de razonar, en razón de que es un hombre que toma conciencia de mundo que lo rodea y lo conocerá a través de procesos sensibles e intelectuales”.

Este proceso de valoración de prueba que hace el juez para la doctrina debe

ser racional y objetiva, lo que conlleva a un pensamiento más claro conduciendo a formar un criterio coherente, aceptable y que cuyo fin sea conseguir para las partes a hallar la verdad, siendo el fin del proceso.

Ferrer (2007) nos habla que el objetivo de la prueba es hallar la verdad y la prueba tienen esta función, determinar qué valor de verdad de las proposiciones que describen la ocurrencia de los hechos condicionantes, La función de la prueba es averiguar y probar los hechos discutidos en el proceso para ello se tiene los siguientes sistemas.

- El de la prueba legal
- El de la íntima convicción
- El de la valoración racional de la prueba

A. El de la prueba legal o tasada

En este sistema vemos que la función valorativa del Juez se ve limitado, por la acción del legislador quienes a través de las normas legales establece el valor que debe darse a cada medio probatorio, podría interpretarse como una forma abstracta que establece la eficacia y el valor de cada medio probatorio, el fin era dar un criterio objetivo dejando de lado la valoración subjetiva de la pruebas, pero dentro de estos análisis encontramos algunas ventajas por ejemplo que otorgo mayor confianza en la justicia ya que da la idea que la sentencias se dan conforme a la norma, otra idea sería que la falta de experiencia del juez se vería cubierta por que ya existiría un patrón del cual puedan seguir y la última y no menos importante sería la obtención o presentación de pruebas eficaces conducentes a probar o refutar los hechos que se afirman en un proceso.

Otras posiciones de muchos autores, afirman esta forma de valoración de la prueba asociada a un sistema judicial poco confiable que no genera confianza, puesto que el peso de cada prueba ya estaba establecida, en esta idea podríamos imaginar una balanza colocando en un lado todas las pruebas que corroboren la responsabilidad del procesado y del otro lado aquellas que demuestran lo contrario, y el rol de juez es ver cual pesa más para emitir su decisión final, pero en este modelo el

juez tenía un rol más limitado y no había un trabajo racional, analítico ni valorativo.

B. El de la íntima convicción, libre valoración de la prueba

Apareció luego de la revolución francesa producto de las ideas de la Ilustración, que reemplazo a la prueba legal, en esta nueva postura le dio al juez un rol más protagónico, poniendo a prueba su racionalidad, la responsabilidad y lo principal la posición neutral, quien tendrá que valorar cada medio probatorio mediante la libre valoración discrecional, el cual tendrá que hacerse para cada caso en particular. Esta nueva propuesta estaba orientada a frenar los abusos generados por la prueba legal o tazada, para Echandía (1969) La eficacia probatoria de cada medio de prueba o en su conjunto estará guiado por las reglas de la sana crítica en donde el juez formará su propia convicción de los hechos a través de los medios probatorios actuados en el proceso.

Para Taruffo (2013) nos dice que este sistema de libre valoración posee un significado negativo, puesto que no determina la manera en la ha de conducirse el juzgador en la valoración discrecional de las pruebas, para ello hay algunos criterios racionales desarrollados con la finalidad de que el juez cumpla su rol de una forma intersubjetiva y controlable uno de ellos seria los estándares probatorios, que tiene como fin la responsabilidad de que el juez deba motivar y valorar la prueba racionalmente establecer criterios mediante el cual una hipótesis sea comprobada donde debe primar la leyes de lógica y las leyes científicas.

C. El de la valoración racional de la prueba

La valoración racional de la prueba se entiende como un análisis correcto de la prueba, para ello la doctrina nos propone los siguientes parámetros que también compartimos.

En un primer momento se tiene la identificación de los medios de probatorios, en una segunda etapa tenemos el explicitación del razonamiento aplicado sobre los medios de probatorios que se podría entender como el análisis crítico realizado, y en una etapa final se tendría

el explicitación de la máxima y el análisis crítico de los hechos concretos.

El rol de juez aquí es importante porque usa su razonamiento el análisis de los hechos, todas las razones que le permitan sostener que su hipótesis se encuentra o no probada, la racionalidad requiere de una dosis de claridad debiendo darse de manera clara y sencilla, como Zaffaroni (1998) nos dice que debe ser un “discurso Jurídico Penal fuese racional y el sistema penal operase conforme al mismo, este sistema penal sería legítimo”.

La postura de Couture (1958) quien nos dice que esta es una postura intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, sin la excesiva rigidez del primero y sin la excesiva incertidumbre del segundo, aquí se trata de establecer una cierta libertad del juez en la hora de la valoración racional que deberá motivar sus decisiones, pero ello no debería sobrepasar los límites como son los conocimientos y la experiencia.

1.1.2 Las máximas de la experiencia

Las primeras nociones de máxima, fue planteada por Boethius (1987) quien trato de entender y explicar, que determinados conceptos son universales conocidas y manifiestas, que no requieren prueba y son ellas mismas las que acreditan cuando aún quede alguna posibilidad de duda, o algunos hechos que quizás a la vista de todos se entiende que son así, y no requieren más datos para su veracidad.

Bacon, afirmaba que sin la experiencia nada se puede conocer suficientemente, y la mejor manera de conocer se podría dar de dos formas la primera la argumentación y la segunda la experiencia, siendo esta la fuente de mejor conocimiento para determinados doctrinarios que solo la experiencia de cada uno podría confirmar o generar otras posturas diferentes.

Otra postura sería la de D`Argens (1738) quien afirmo otra postura relevante para esta investigación nos dice “para acostumbrarse a formar juicios justos y evidentes, resulta necesario premunir el entendimiento con una cantidad de proposiciones evidentes y generales, tales cuales son aquellas que se llaman

máximas o axiomas” a siendo referencia a ese conocimiento que quizás el magistrado ha podido acumular a lo largo de su ejercicio profesional.

Quizás por ello, en pleno apogeo del humanismo propio del siglo XVI, encontramos la postura de Duarenus (1765) quien nos hace referencia a que existen algunos criterios comunes a nuestra propia naturaleza humana, de gran valor para la decisión judicial, y que atañen al “usus”, la “experientia” y el “mores hominum” considerados necesarios e idóneos para una correcta valoración de la prueba.

El uso de la experiencia como máxima en materia probatoria es un recurso que tiene importancia para determinadas legislaciones y otras que las vienen implementando y en este proceso surgen algunas dudas como las que planteo Stein (1999) quien intento sistematizarla tratando de unificarla con un perfil metodológico.

Desde que surgieron la máxima de la experiencia se ha tratado de cambiar este concepto, pero en este proceso se concluye que en nuestro entorno existen una serie de sucesos del hombre y de la naturaleza contruidos sobre la base de la común experiencia, tienden a expresarse con un grado razonable de probabilidad de similar e igual forma.

La máxima de la experiencia a pesar de ser peligrosas y muchas veces controvertidas Twining (2000) desempeñan un rol insustituible en el ámbito del razonamiento probatorio, representando “el pegamento” que vincula las hipótesis con las pruebas, y que, precisamente nos ayuda a defender la fuerza de los vínculos que posibilitan las ilaciones argumentativas sobre el “factum probandum”

Schum (1994) quien afirma que, si fuera posible negar el uso de las máximas de la experiencia, significaría “hacer imposible para el juez cualquier reflexión y elección, condenándolo a la emisión de una decisión racionalmente injustificada,

A pesar de las divergencias lexicales y contextuales, distintas legislaciones han reconocido expresamente a las máximas de la experiencia y su importancia en la valoración de la prueba dentro de ello citaremos a algunos.

En Brasil, el artículo 375 del Código de Proceso Civil del año 2015, se encarga de enfatizar: “El Juez aplicará las reglas de la experiencia común provenientes de la observación de lo que ordinariamente acontece y, también, las reglas de la experiencia técnica, exceptuando, en cuanto a éstas, el examen pericial”.

En Uruguay, por su parte, el artículo 141 del Código General del Proceso del año 1988, señala: “A falta de reglas legales expresas, para inferir del hecho conocido el hecho a probar, el tribunal aplicará las reglas de la experiencia común extraídas de la observación de lo que normalmente acaece”.

En Italia, a su turno, el inciso segundo del artículo 115 del Codice di Procedura Civile del año 1940, refiriéndose al principio de disponibilidad de las pruebas como base para la fundamentación de la decisión, manifiesta: podrá el juez, “sin necesidad de pruebas, fundamentar la decisión en nociones de hecho que son parte de la experiencia común”.

Brasil, Uruguay e Italia nos hablan de un instituto con características y fisonomías insustituibles, su trascendencia epistémica, heurística y justificativa para reconstrucción y valoración de la cuestión factual.

Se puede concluir que a través de los años ha venido cobrando importancia, por tanto, que la referencia a las máximas de la experiencia constituye un recurso prácticamente ineludible del quehacer adjudicativo, que sería ficticio exigir que el juez, en el momento de ejercer su ponderación probatoria, se despoje de todas las nociones que ha percibido en cuanto hombre y miembro de la comunidad.

1.1.3 Definición de máxima de la experiencia

Para Calamandrei (1991) la máxima de la experiencia se podrían definir como las ideas del patrimonio intelectual del juez y de la conciencia pública, pero hasta donde podría valorarse y saber que es correcto el patrimonio intelectual del Juez, muchos de ellos sí tienen una formación no solo intelectual, si no ética y moralmente aceptable, pero otro sector minoritario en ocasiones han dado fallos con sesgos marcados como los que analizaremos más adelante, otras posturas las encontramos en Bex citado por el autor quien afirma que la

justificación de las decisiones del juzgador deben estar construidas bajo el argumento que pueda fundar la verdad o falsedad de las premisas, lo que conlleva a la valoración de la prueba y su valoración depende también de la confrontación de diversos criterios con reglas de la argumentación racional.

De otro lado tenemos la definición de Couture (1959) quien las califica como “las normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie” en la actualidad no siempre la misma regla podría aplicarse a casos similares teniendo en consideración que cada caso es único, desde las partes, hasta los hechos mismos.

Un concepto más actual lo encontramos con Alejos (2016) “la máxima de la experiencia, es conceptualizada como el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable”

Elementos de las máximas de la experiencia.

- **Base empírica sensorial**

Abarca la inmediatez del bagaje del conocimiento perceptivo que deberá tener el juez en el momento de la valoración probatoria, se entiende que la percepción tienen determinadas reglas la (1) la sensación, como el análisis que se origina en los preceptos sensoriales, culminando con la unificación o integraciones de los datos adquiridos en el cerebro de las personas, (2) la percepción, cuyo procedimiento se caracteriza por la construcción de las imágenes, ideas representaciones o pensamientos a partir de las diversas experiencia de la personas.

A través de la percepción el organismo humano estructura aquellos sentimientos experimentados por medio de la sensación, esto es entendido como las sensaciones experiencias pasadas de personas.

- **Autosuficiencia al objeto probatorio**

Las máximas de la experiencia configura un estado que va a generar una presunción del análisis probatorio donde la herramienta de valoración se encuentra en el conocimiento interno, teniendo en consideración que el conocimiento del juez es mutable según sus experiencias en también incluye algunos problemas socio culturales, decisiones que podría tomar el juez en razón de sus emociones más aún si tiene formación cercana a estereotipos y prejuicios que nublan la racionalidad del juez.

- **Auto determinación casuística**

La casuística derivan de casos particulares cuya observación se ha inducido, entendido como cada situación contribuye a la formación de otros caracteres independientes quizás son situaciones equiparables como las vividas por integrantes de los grupos familiares, entiendo como el comportamiento regular se quien determinados grupos de familias en la sociedad lo que en pocas palabras significa cultura, las Máximas de la experiencia permite justificar por qué el comportamiento de una persona es o no extraña, sorpresiva, irrazonable o contraria al sentido común Coloma (2014).

1.1.4 Las máximas de la experiencia de Michele Taruffo

Michele Taruffo es para la mayoría de abogados que nos inclinamos por ampliar nuestros conocimientos en el razonamiento probatorio uno de los mejores juristas de los últimos tiempos, el análisis delicado y profundo de los conceptos jurídicos fue una de las características principales de sus obras, y plasmare algunas consideraciones importantes del enfoque que propuso Michelle Taruffo en relación a la máxima de la experiencia, hace una primera distinción entre aquellos conocimientos obtenidos mediante una prueba pericial, a las cuales denominó

“máxima de la experiencia cualificada y en las máximas de sentido común, se entendió como las no cualificadas.

Se entiende que las reglas procesales le otorgan al Juez la potestad para decidir cuál de las máximas de sentido común pueden ser aplicables y a ello se suma la potestad de rechazar las máximas no cualificadas, con el fin que el juez tenga una correcta motivación en la sentencia, pero también existen ordenamientos jurídicos que restringen expresamente el uso de las máximas cualificadas no introducidas al proceso mediante un peritaje o testimonio de un experto, en razón que no podría sustentarse su validez, no habría un respaldo que avale esta decisión.

Uno de los puntos interesantes de Michel Taruffo, la distinción que hace entra la máxima de la experiencia y la sana crítica, que para muchos autores las consideran equivalentes, para él la sana crítica es entendida como aquellos criterios que determinarían la corrección lógica y argumentativa de un razonamiento, la máxima es entendida como la función descriptiva de regularizaciones empíricas, que funcionan como criterios de inferencia en el paso de un hecho a otro.

1.1.5 Tipos de generalizaciones

Taruffo hace las siguientes clasificaciones o generalizaciones que detallamos a continuación.

- **Leyes científicas de carácter universal**, las cuales son de aplicación general de carácter universal, estarían dentro de lo que se denomina reglas de la sana crítica, y ejemplo de estas leyes científicas sería las leyes de la física y demás.
- **Cuasi generalizaciones**, denominadas también cuasi generalizaciones entendida como aquellas no son generalizaciones universales, que poseen un alto grado de probabilidad confirmada por una elevada probabilidad estadística como las muestras de ADN,
- **Generalizaciones incompletas no espurias**, serían aquellas no se aproximan a la universalidad, estarían aquellas que expresan prevalencia

estadística o tendencias dentro de ellos quizás se pueda considerar los estudios epidemiológicos.

- **Generalizaciones incompletas espurias**, no universales, con un grado de probabilidad estadística bajo, que no está cualificado ni cuantificado, que entran dentro de lo que se denomina “Juicios de normalidad”.
- **Generalizaciones radicalmente espurias**, que estarían sin una base cognoscitiva empírica, constantemente infundadas, indebidas y falsas, las misma que contienen prejuicios, estereotipos plasmados en una regla de sentido común.

De ello Taruffo también propuso otras distinciones.

- **Generalizaciones preexistentes**, es decir, formuladas con anterioridad al proceso lo que significa que son utilizadas por las partes y el juez.
- **Generalizaciones ad hoc**, formuladas específicamente para cada caso en particular.
- **Generalizaciones indeterminadas**, que son aquellas consideradas imprecisas o vagas.
- Generalizaciones que se refieren directamente al caso determinado.

1.1.6 Funciones de la máxima de la experiencia

Taruffo (2023) realiza otra clasificación de las máximas es posible solo si cumpliera un análisis estructural, relativo a la base empírica aun análisis pragmático funcional ello implicaría que cumpla o puedan cumplir algunas funciones.

- La primera sería una definitoria o interpretativa, que se entendería que el juez ampare la máxima de la experiencia para interpretar las reglas generales de la norma como el respeto de las normas de convivencias.
- La segunda sería una función heurística, las usamos para apoyar las conjeturas o identificar hechos a probar, el juez puede y debe elegir cuál de las máximas puede ser relevante para el caso, pero lo que si no podría hacer es ofrecerlas como hipótesis.

- La tercera sería una función epistémica, enfocada en un razonamiento presuntivo, que derivara a cierta conclusión fáctica a partir de una afirmación concerniente acerca de un hecho conocido.
- La cuarta sería una función Justificativa, cuando se utiliza para manifestar públicamente las razones por que se considera aprobado cierto enunciado en relación a los hechos.
- La quinta sería una función directiva, que se da cuando se formulan como reglas jurídicas, mediante la cual se sustraería al juez la valoración discrecional de la prueba disminuyendo el riesgo de error.

Taruffo también hace mención de la posibilidad de los peligros derivados de un uso poco correcto de las máximas de la experiencia también propone una serie de criterios para evaluar la racionalidad de su empleo y posterior control y claro el respeto por las normas jurídicas en relación al razonamiento probatorio del Juez. Otra postura interesante es para Guilherme e tal (2022) para quien las máximas de la experiencia las denomina reglas de la experiencia común y reglas de experiencia técnica, quien considera que estas tendrán como principal objetivo permitir un análisis en relación entre el indicio y el hecho esencial, estas reglas de la experiencia común provienen de generalizaciones formadas en el seno de la sociedad las mismas que podrían tener su base en creencias religiosas , reglas de la moral o leyes naturales , de la lógica o científicas, en tanto que las reglas de experiencia técnica derivan del pensamiento técnico -científico en relación a un determinado hecho o acontecimiento .

1.2 Antecedentes

1.2.1 Internacionales

Beltrán (2021) en su trabajo: Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional, ha concluido: A través de las anteriores páginas hemos podido analizar los aspectos fundamentales y más relevantes de las máximas de la experiencia, sintetizando, de esta forma, los objetivos principales de nuestra investigación: por un lado, cuáles deberían ser las condiciones mínimas concurrentes en su determinación

conceptual y, por otro lado, cómo y de qué forma estas podrían ser justificadas en sede jurisdiccional. Podemos concluir lo siguiente: a) Que, a pesar de no ser posible imputar su origen ni desarrollo al jurista alemán Friedrich Stein (1999) el concepto de “máxima de la experiencia” logró fama y reconocimiento gracias a este, quien, desde una visión formal y mecanicista, trabajó una noción arquetípica de tales máximas persiguiendo con ello dos objetivos primordiales: primero, delimitar una serie de conocimientos de contenido general distintos a la “ciencia privada del juez”; y, segundo, permitir a los tribunales justicia efectúen un control racional sobre los múltiples aspectos que dan sustento a la valoración de la prueba. b) Que, la noción y finalidades antes propuestas, si bien contribuyeron a evidenciar una propiedad insoslayable del razonamiento probatorio, dejan percibir no solo una serie de inconsistencias lingüísticas y gramaticales, sino que también una serie de obstáculos epistémicos que favorecen su inapropiado uso y justificación. De allí que diversos autores insistan en señalar que, por su amplitud e indeterminación conceptual, en el seno de la noción “máxima de la experiencia” se incluyan un número no menor de leyes de pensamiento, conocimientos científicos, razonamientos de sentido común, pero también prejuicios, sesgos e incluso discriminaciones carentes de todo fundamento empírico y cognoscitivo.

Taruffo (2021) en su trabajo titulado: Michele Taruffo sobre las máximas de experiencia, indica lo siguiente: Está permitido utilizar solo las MdE no incompatibles con los conocimientos científicos, los cuales pueden también rectificar el ámbito de operatividad y el nivel de confiabilidad de las generalizaciones de sentido común. La elección de la máxima depende de su utilidad heurística en el caso concreto. En virtud de este criterio se justifica, por ejemplo, la preferencia hacia las generalizaciones específicas, aunque no universales o no dotadas de una probabilidad estadística elevada sobre las generalizaciones menos específicas y precisas, pero referidas a eventos más probables.

Guzmán (2019) propuso el trabajo titulado Las Máximas de la experiencia en la jurisprudencia Mexicana, concluye así: De esta manera, las dos clasificaciones sobre las referencias de las ME en las tesis jurisprudenciales a las cuales se hace referencia que permiten advertir que, ante ese estado de indeterminación, no solo pudiera ser artificial la distinción entre la dimensión

justificativa y epistemológica recién introducida puesto que envuelve una circularidad: no se sabe dónde empieza una y acaba otra, cuál fundamenta a cuál, ambas lo hacen y ninguna lo hace, sino que se traza una cuestión más inquietante que la perplejidad e insuficiencia de clasificaciones analíticas, puesto que soporta una paradoja de mayor calado y de notables implicaciones operativas: parece que las tesis de jurisprudencia se valen de un lugar común para llegar a un lugar común. De esta manera, el proceso intelectual del juzgador (no obstante las referencias explícitas a él en las tesis de jurisprudencia) sigue en la sombra y, de ahí, que los criterios que refieren las tesis (que indican, con efectos disciplinarios para todos los jueces, la forma en que deben decidir cada caso concreto de la misma especie) se asemejan más a un ejercicio argumentativo de autoridad, como si los criterios dijeran: operador jurídico, mientras que puedas encajar tus conclusiones probatorias a alguno de estos usos del lenguaje, a alguna de estas categorías conceptuales, estarás del lado de la decisión correcta, aunque no puedas explicar cómo es que tomaste esa decisión para el contexto probatorio que te planteaba la litis según las ME (o las reglas de la lógica o la sana crítica, etcétera), ni en qué sustentaste que, en efecto, el criterio comprendía la decisión concreta tomada en la sentencia; ello no será necesario porque la jurisprudencia te respalda.

Taruffo (2023) en su trabajo titulado: Contribución al estudio de las máximas de experiencia, concluye de la siguiente manera: El estilo de la tesis que el lector tiene ahora delante no es todavía el del Taruffo maduro. No obstante, su pensamiento, por más que a veces se resienta de un cierto hermetismo y de alguna dureza expositiva, es clarísimo y profundo. A pesar de haber sido elaborado por un muchacho de veintidós años, el texto es denso y difícil, rico en apuntes críticos constructivos: Taruffo plantea problemas enormes, pero no quiere dejarlos sin soluciones. Su notable dificultad no le asusta: se apoya en la literatura de los maestros sin que le intimide su autoridad, y no teme criticarlos. Trabaja duramente, leyendo y estudiando, pero también razonando sobre los problemas y las soluciones propuestas por otros, en aquel momento mucho más autorizados que él, que le parecen insatisfactorias. La tesis contiene una gran cantidad de apuntes de extremo interés, es preciosa por lo riguroso del planteamiento de un tema tan complejo y es también una lección de método. En esto, la obra que ahora se publica en castellano es asimismo una incitación, en particular, para los

estudiosos más jóvenes, aunque no solo, a hacer frente a los temas más arduos, a no refugiarse en puestos seguros, en definitiva, a atreverse, pertrechados de seriedad, paciencia y rigor metodológico.

Delgado (2015) propuso su trabajo titulado *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia* (2016), en el cual se realizó un estudio doctrinario y jurisprudencial concerniente a las máximas de la experiencia, dentro de las conclusiones se tiene la primera de ellas que dentro de la doctrina no existe mucho material relacionado con las máximas de la experiencia. Evidenciando de esta manera que el estudio de estos principios no genera mucho interés en los juristas. Lo que sí podemos resaltar es que, en nuestro país, al menos en sede penal, como la incorporación de la *Sana Critica* como modelo de valoración del material probatorio es relativamente reciente, hay bastante material nuevo para estudiar analizar. Otra conclusión extraída a partir de la elaboración de esta memoria consiste en comprobar que la máxima de la experiencia es compleja de abordar, que su significado va mucho más allá de la experiencia personal que el juzgador puede poner en ejercicio a la hora de valorar las pruebas. En relación a esto, también se evidencia que el concepto de máximas de la experiencia citado por *Antonomasia*, es el elaborado por *Friedrich Stein* (1999). Esto último es tan claro, que muchos de los autores que realizan estudios relacionados con este tema, prefieren simplemente transcribir en sus trabajos el concepto elaborado por *Stein*. Del análisis jurisprudencial, de todo ello resaltamos algunas conclusiones relevantes a la investigación. Una de ellas, es la importancia que alcanza la fundamentación de las sentencias y cómo la inobservancia de esta obligación puede dañar gravemente los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Oyarzún (2016) en su trabajo titulado: *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*, quien afirma primero que el desarrollo de la presente investigación ha podido establecer que hay poca claridad conceptual respecto de las reglas de la *sana crítica*, combinando sus funciones y roles, hecho que afecta en nuestro país tanto a abogados como jueces. Así mismo, en los últimos años, nuestra jurisprudencia ha recogido gradualmente conceptos de la doctrina y teoría comparada y nacional dedicada al estudio de la materia para precisar las funciones y alcance de estas reglas. En un

segundo punto se tiene un entendimiento completo de las máximas de la experiencia nos accede diferenciar de otros conceptos procesales, como los principios de la lógica y conocimientos científicamente sólidos. En relación al primero de ellos, la confusión radica en la realización de comportamientos razonables, situación que corresponde en mayor medida al concepto de las máximas de la experiencia por encontrarse dentro de la esfera de los hechos, reservando los principios de la lógica para la concatenación coherente de los argumentos vertidos en la sentencia.

Limardo (2021) en su trabajo titulado: Repensando las máximas de experiencia, ha concluido así: La primera conclusión que se desprende de lo manifestado el término “máximas de experiencia” podría traer más problemas que soluciones. El significado conceptual que lo ha rodeado genero una confusión en razón de su estructura y su función en el razonamiento probatorio. En esa medida, quizás en este caso valga la pena abandonar por completo el término y avanzar, de aquí en adelante, de la mano de las generalizaciones. La segunda conclusión que podemos extraer de lo dicho hasta aquí es que, tal como señala Twining (2006: 334), las generalizaciones son necesarias pero peligrosas. Son necesarias porque serán el nexo que mantiene nuestros argumentos unidos. No se podría prescindir de ellas para razonar sobre hechos a partir de las pruebas. Forman la garantía que nos permite dar el paso entre la información con la que contamos y la conclusión que pretendemos hacer valer como verdadera. Pero son peligrosas porque pueden traer apareja dos problemas de invalidez de la generalización y peligros en el uso de la generalización. En esta dirección, pueden provocar razones inválidas (falsas) o ilegítimas para aceptar una conclusión.

Maturana (2010) Sana crítica: un sistema de valoración racional de la prueba, ha llegado a concluir que, se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores.

Parra (2012) en su trabajo titulado: Razonamiento judicial en materia probatoria, nos dice que la utilización de las reglas de la experiencia extraídas del

sentido común es inevitable a pesar de todos los riesgos que se corren con tal utilización. Siendo el mundo del hombre intersubjetivo, eso en cierta forma garantiza la buena interpretación de la regla de la experiencia que se ha de aplicar. Comparto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal de Colombia, que la define como falso raciocinio a la mala aplicación que hace el juez de una regla de la experiencia, de la lógica, de la ciencia o de la técnica, para valorar una prueba, en realidad la adecuación de la regla al caso supone no solamente extraerla del sentido común (en el caso de las reglas de la experiencia común), sino razonarla y estrecharla para aplicarla al caso concreto. La manera de controlar la aplicación de la regla de la experiencia a la valoración de la prueba es ofreciendo los recursos ordinarios que permiten enjuiciarla y en algunos casos de casación por la vía indirecta por el error de hecho que se podría llamar de falso raciocinio. Se requiere que los jueces formados en el sentido común e intérpretes de él, sean muy cuidadosos para elaborar la regla de la experiencia y explicitarla para que el justiciable pueda enjuiciarla. Si se prefiere no utilizar la denominación de falso raciocinio, bastaría simplemente con decir que se trata de un error de hecho en la aplicación de la regla de la experiencia y se podrían utilizar los recursos en la forma que se indicó con anterioridad.

Sandoval (2023) en su trabajo titulado: Sentido común y las máximas de la experiencia, nos dice que el sentido común es una forma de aprender que nos permite relacionarnos de forma eficaz con la realidad. Mediante su uso nos formamos juicios prácticos sobre cómo funcionan las cosas, cómo afrontar problemas cotidianos y cómo hacer frente a situaciones no previstas. El sentido común nos ayuda a acceder de forma adecuada a los cánones culturales de una sociedad concreta, siguiendo los patrones culturales vigentes en un momento determinado. Su función no es asegurar la verdad teórica ni la justicia de sus premisas, sino únicamente el permitir interactuar con relativo éxito dentro de un marco cultural determinado. El sentido común, sin ningún tipo de filtro, no es una fuente de información jurídicamente admisible. La razón es sencilla: el sentido común contiene prejuicios, estereotipos y sesgos que no deben servir de base para tomar decisiones judiciales sin mediar un ejercicio de depuración. Por estas razones, las máximas de la experiencia no pueden ser entendidas como un reenvío directo al sentido común de una sociedad. Es más útil entender a las máximas en

un sentido común ilustrado, es decir, como un producto de un ejercicio de construcción normativa realizado por el juez. El proceso de filtrado es una tarea judicial pero que depende de un trasfondo cultural. Su objetivo es formular un conjunto de máximas de la experiencia que sean jurídicamente aceptables. Naturalmente, el canon de lo jurídicamente aceptable es difuso, pero es posible comenzar su demarcación recurriendo a ciertos límites como, por ejemplo, el respeto de los derechos fundamentales. Pero en este ejercicio exige conciliar las reglas y los principios del derecho con los elementos del sentido común que se necesitan para valorar la prueba. Tratando de exigir al juez que realice cuatro pasos. En primer lugar, el juez debe fundamentar de forma precisa el conocimiento de sentido común formulando una regla de valoración, por ejemplo: justificar una tontería, es cometer otra tontería” o “Mujer, niño y loco no guardan secretos”. En segundo lugar, el juez debe advertir la presencia de conocimientos incoherentes con las exigencias del derecho. El ejemplo es coherente con el principio jurídico que prohíbe alegar la propia torpeza o dolo, enunciado en latín como “nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, o “allegans propriam turpitudinem non auditur”, mientras que el segundo resulta prejuicioso y sesgado en contra de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes y las personas en condición de diversidad cognitiva.

Oberg (2004) sobre las Máximas de experiencia, ha concluido indicando que, es posible extraer que las funciones que cumplen las máximas de experiencia en el proceso son: 1. Valorar los medios probatorios que han hecho valer las partes. Es en este aspecto donde es importante observar su mayor limitante, ya que, ponderando los medios probatorios producidos por las partes, no pueden suplir las omisiones de éstas. 2. Ponderar los indicios, que son hechos, entendiendo como los acontecimientos o circunstancias, a partir de las cuales y por medio de la experiencia se puede concluir en otros hechos que están fuera del proceso y constituyen el objeto de la prueba" (Stein). Estos indicios, de aplicación importante en el proceso penal, reciben la denominación más conocida de presunciones, en el proceso civil. 3. Interpretar las normas jurídicas no definidas por el legislador, como, por ejemplo: orden público, buenas costumbres, moral, diligencia o cuidado, etc. Naturalmente que este alcance hay que entenderlo con la justificación de que no es la única regla de hermenéutica, sino que es preciso

armonizarla con las otras reglas legales que rigen sobre el particular. 4. Determinar la imposibilidad de un hecho, o bien para repeler una prueba como inútil "por conducir a un imposible". Evidentemente las máximas no van sólo a emplearse para suplir estas funciones o finalidad, pero las señaladas son las más trascendentes.

1..2.2 Nacionales

Abril (2022) en su trabajo titulado Reglas de la lógica y máximas de la experiencia que fueron aplicados en las sentencias por violación sexual de menores en Arequipa, 2021, quien ha concluido de esta forma : las reglas de la lógica y máximas de la experiencia si fueran aplicadas en las sentencias por el delito de violación sexual de menores, esta se daría bajo el contexto de la valoración interna del juez quien otorga a las pruebas, para luego otorgarle un sentido lógico y correspondencia entre las pericias encontradas y las reglas de la sana crítica, igualmente en las sentencias se razona la utilización o aplicación de estas reglas por los magistrados, mas no se detalla de forma clara y específica como fueron empleadas o valoradas a fin de dar una correcta motivación a sus resoluciones, permaneciendo solo en la subjetividad del juzgador.

Sahuanay (2016) en su trabajo titulado ¿Se puede controlar racionalmente el uso de las máximas de la experiencia en la argumentación judicial?, quien manifiesta: La pregunta neurálgica de nuestro problema se resume en el rol que asume la fundamentación de la inferencia en la prueba indiciaria, la misma que realizan los jueces ordinarios y, si esta cumple plenamente el requerimiento constitucional de motivación de las resoluciones judiciales. La pregunta específica desde un aspecto de la argumentación, pretende establecer si la motivación que proporcionan los jueces para explicar el paso inferencial del hecho base al hecho consecuencia, adquiere matices de racionalidad especialmente, cuando se utilizan las máximas de la experiencia. La constatación ha sido lamentable, pues en un caso mediático como el de Giuliana Llamuja se cometieron graves deficiencias argumentativas, precisamente en materia de prueba indiciaria, ello evidencia la necesidad de racionalizar el argumento de los jueces de todas las instancias en este tópico específico, pues como señala el Tribunal Constitucional: “no es lo mismo resolver conforme a una corazonada que hacerlo con criterios idóneos para

ser comunicados, sobre todo en un sistema procesal como el nuestro, que tiene el principio de presunción de inocencia como regla de juicio, regla que tantas veces obliga a resolver incluso contra la propia convicción moral.

Moscoso (2017) en su trabajo titulado: las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal, ha concluido de la siguiente manera: Se ha determinado que es necesario poder reconocer que la argumentación jurídica contemporánea no puede ser dejada de lado al momento de aplicar la valoración probatoria, más aún porque en esta última actividad se aplica las máximas de la experiencia que -como herramienta- de ser aprovechada incorrectamente se vulnera los derechos y garantías fundamentales de las personas dentro de un proceso penal. En razón, de las averiguaciones cualitativas se ha determinado la importancia de tener una estructura de las máximas de la experiencia, quizás con ello se podría considerar una valoración probatoria congruente al sistema de libre valoración o sana crítica y, por lo tanto, de una justificación racional como en todo proceso penal debe pretender, más aún si nos encontramos en un Estado constitucional de Derecho.

Vivar (2022) en tu trabajo titulado: Máximas de la experiencia como perjuicio social del juzgador en la motivación de sus decisiones judiciales, Perú 2019 – 2022, ha concluido indicando que los juzgadores penales emplearon incorrectamente estas máximas de la experiencia, desnaturalizando el fin por el cual fue incorporado, ocasionando que se vulneren derechos fundamentales de los investigados, concluyendo que la incorrecta aplicación de una máxima, trae como consecuencia la impunidad y la vulneración a la presunción de inocencia.

Pérez (2021) en su tesis titulada Estereotipos de Género y las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual (en el Distrito Judicial de Cusco, 2017-2020), concluye indicando que la influencia de los estereotipos de género en la aplicación de las máximas de la experiencia insta en uno de sus propios métodos de extracción, el sentido común, método que necesita de justificación epistemológica y no está respaldado plenamente por los sistemas de validación de las máximas de la experiencia, identificándose tres factores que contribuyen en la estereotipos: la subjetividad del Juez, la predominación de la posición inicial y la valoración general, heurísticos que contribuyeron a que se analice la conducta de

la víctimas de violación sexual en base a estereotipos de género. La subjetividad del Juez afectó a ambas partes procesales mediante la emisión de resoluciones judiciales subjetivas, las cuales no se sustentaban en los elementos del conflicto, apoyando a la perduración en el tiempo de los estereotipos de género en los delitos de violación sexual. La consecuencia de la valoración general de los hechos es la vulneración del Debido Proceso, afectándose principalmente a el principio de imparcialidad judicial en su dimensión objetiva, desembocando ello en una sociedad que no confíe en su sistema de justicia y para las máximas de la experiencia constituyó la consecuencia del uso de una heurística que carece de fundamento epistemológico. La perspectiva inicial del Juez prevaleció en las máximas de la experiencia mediante el heurístico de anclaje y ajuste, que se configura cuando se realiza una hipótesis adelantada de los hechos y se mantiene a lo largo del proceso, en las máximas de la experiencia contribuye a la integración de la sociedad de los estereotipos de género mediante factores legales.

Coronel (2021) en su trabajo titulado: Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021, concluye de la siguiente manera: Una adecuada motivación de las máximas de la experiencia contribuye a garantizar un mejor procedimiento en los autos de prisión preventiva, siendo que el juez deberá precisar de donde nace la máxima de la experiencia, de qué proceso anterior se está aplicando dicha máxima de experiencia, siempre y cuando se encuentre corroborado con algún elemento de convicción expuesto en la audiencia de prisión preventiva. En el nuevo código procesal penal no hay una regulación normativa de las máximas de la experiencia aplicadas a los autos de prisión preventiva. El artículo 158° sólo se refiere al momento de realizar la valoración probatoria en la etapa de juzgamiento, sin embargo, en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba lo están aplicando en la prisión preventiva para acreditar los graves elementos de convicción o el peligro procesal. La motivación que se exige para la aplicación de la prisión preventiva, es una motivación cualificada, tal como lo ha señalado la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. Esto es una motivación que supere los límites de un tema de probabilidad, casi una certeza en grado de sospecha fuerte o vehemente. La estructura de la motivación de la máxima de experiencia en los autos de prisión preventiva debe partir de un



silogismo jurídico; el juez deberá verificar que algún elemento de convicción vincule al investigado con el hecho fáctico atribuido (premisa menor). Luego hará uso de la regla de experiencia, verificando que los hechos se adecuen a esa regla de la experiencia (premisa mayor), y así arribar a una conclusión; para dar por acreditado los graves y fundados elementos de convicción o el peligro procesal.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años en el ámbito internacional el Tribunal Supremo de Italia publicó una sentencia N° 1.636 que en su contenido hacía algunas precisiones como la siguiente “la mujer que usa pantalones vaqueros impide que sea violada.”, sentencia que fue citada dentro del contexto de la máxima de experiencia, generando indignación y malestar por no ampararse el derecho de la víctima que en su momento denunció violación y al usar los pantalones vaqueros, el tribunal considero que no podía ser víctima de violación ya que este pantalón por lo ceñido que es necesita la colaboración de la supuesta víctima para poder quitárselo.

En el contexto nacional, se tuvo el caso Expediente: 002822-2019-1401-JR-PE-03, el cual generó el titular “La Trusa roja” citada en el contexto de la máxima de la experiencia, en su momento generó controversia, indignación, y malestar, considero que habían puntos más importantes que resaltar, que el enfatizar el color de la ropa, que no era relevante para el caso, así como este caso hay varias sentencias amparadas bajo la Máxima de la Experiencia dentro del ámbito nacional que nos genera determinadas dudas, interrogantes, la principal considero que es ¿Cómo se fundamentó la sentencia amparada en la máxima de la experiencia? ¿Está sustentada con algún medio probatorio? ¿Bajo la clasificación de Michele Taruffo pasaría el control de racionalidad?

En el proceso exploratorio para la presente investigación he podido revisar muchas de estas sentencias que generan suspicacias al momento de emitir una sentencia invocando a la máxima de la experiencia como amparo a su motivación.

La motivación de sentencias y resoluciones es un derecho constitucional, de ello se tiene que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

De igual forma el Tribunal constitucional también ha fijado una posición manifestando lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo

del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”

En nuestro país hemos sido testigos de algunas sentencias mediáticas que han generado controversia, en su motivación, al amparar su decisión en la máxima de la experiencia, resultando insuficiente la sola invocación de la frase, tendría que validarse con los medios probatorios recabados en el proceso de investigación y actuados en el Juicio y en razón de ello, debería darse la sentencia, de los casos descritos en los primeros párrafos, me conduce a pensar, si para la invocación de la máxima de experiencia, existe o no en nuestra legislación algún parámetro normativo, que delimite hasta donde podría ser permisible la invocación de la máxima de la experiencia en un ámbito nacional.

Falta precisar mejor hasta donde sería el alcance de las máximas de la experiencia, más aun si estas son plasmadas en las sentencias, emitidas por un Juez, que está preparado para asumir esta función, pero no por ello deja de tener sesgos de género, quizás alguna mala experiencia, en su ejercicio profesional o personal que alimenten su bagaje de conocimientos, su mejor del conocimiento que el juez adquiere durante su oficio, y es ella la que se plasma en las sentencia.

Pero que sucede cuando, esta experiencia esta sesgada de algún tipo de mala experiencia o estereotipos que inclina la decisión del juzgador no siendo imparcial, obviando todo juicio objetivo y basando su decisión en sentimientos que lo alejan del razonamiento objetivo, no valorando la eficacia probatoria el autor Couture (1966) nos dice que “ el Juez no es una máquina de razonar, si no esencialmente un hombre que toma conciencia del mundo que le rodea y le conoce a través de procesos sensibles e intelectuales” frente a ello existen modelos de valoración que intentan dar solución y regular la actuación del juez en su ejercicio de valoración, dentro de ellos podemos identificar a tres, el sistema de la prueba legal tazada, el sistema de la sana critica, el sistema de intima o libre convicción, teorías que se dirigen a que el juez desempeñe mejor su rol.

2.1 Identificación del problema

La identificación del problema se da bajo la perspectiva del uso desmedido y desproporcional de la máxima de la experiencia, como justificativo para emitir sentencias

cuyo sustento es solo la invocación de la “máxima de la experiencia” dejando de lado la motivación, el estudio de los medios probatorios, que hace que estas sentencias generen controversia.

2.2 Definición del problema

2.2.1 Problema general

- ¿Cuáles son los criterios de la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por la Corte superior de Justicia de Ica en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 según el enfoque de Michele Taruffo?

2.2.2 Problemas específicos

- ¿Cuáles son los criterios de la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por la Corte superior de Justicia de Ica en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 según el enfoque de Michel Taruffo?
- ¿Cuál es la función definitoria o interpretativa del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE?
- ¿Cuál es la función heurística del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE?
- ¿Cuál es la función epistémica del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE?
- ¿Cuál es la función justificativa del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE?
- ¿Cuál es la función directiva del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE?

2.3 Intención de la investigación

La intención de la presente investigación es analizar la motivación de las sentencias amparadas desde la máxima de la experiencia, aunado a ello generar interés en la importancia del razonamiento que debe tener el Juez al momento de emitir una sentencia, todo ello bajo el enfoque de Michele Taruffo, quien ha generado muchas investigaciones teniendo como tema central la máxima de la experiencia y finalmente considero que como abogada mi mejor aporte al ámbito jurídico mediante esta investigación es innovar en el conocimiento, que cuando se es abogado nunca se deja de

aprender, tanto para el abogado litigante o el que realiza la labor jurisdiccional, la actualización debe ser constante, más aún si con ello aprendemos a desempeñarnos mejor como profesionales aportando a la construcción de una mejor sociedad.

2.4 Justificación

La Justificación nace de los fallos polémicos que son emitidos por el órgano jurisdiccional, que en la parte considerativa utilizan la frase “según la máxima de la experiencia” que no tienen un respaldo científico, doctrinario, o fuente que respalde la decisión, hasta donde es el límite que debiera respetarse, para ampararse en la máxima de la experiencia necesitamos determinados parámetros para poder usar la máxima de la experiencia como una fuente razonable para emitir una sentencia de esta naturaleza, para ello se ha tomado el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 el cual será analizado bajo la postura de Michele Taruffo, quien hace referencia al razonamiento probatorio, el estándar probatorio, son una fuente para llegar a una certeza que no genere duda en el fallo, más si a través de este fallo se condena, esta debe darse en razón a una adecuada valoración sustancial de la pruebas aportadas al proceso, de tal forma que ante una sentencia, no pueda existir la duda mínima de un posible error, pensando que el juez es un ser humano pasible de cometer algún error, en su razonamiento, para otras legislaciones la máximas de la experiencia son llamadas también, reglas de la experiencia, sentido común, o lo mejor del conocimiento, que también es materia de análisis discusión y estudio todo ello con fin de que las decisiones del juez sean basadas en argumentos, solidos, y sustanciales, evitando así sentencias polémicas.

2.5 Objetivos

2.5.1 Objetivo general

- Analizar la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por la Corte superior de Justicia de Ica, caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 desde el enfoque de Michele Taruffo.

2.5.2 Objetivos específicos

- Verificar la función definitoria o interpretativa del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.



- Verificar la función heurística del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.
- Verificar la función epistémica del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.
- Verificar la función justificativa del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.
- Verificar la función directiva del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Acceso al campo

Que, la presente investigación se ha obtenido en primer orden el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 que ha sido tramitado en la Corte Superior de Justicia de Ica, el mismo que ha sido obtenido de la publicación en el sistema informático, a su vez dicho caso ha sido analizado bajo los parámetros del enfoque de Michele Taruffo, en relación a la máxima de la experiencia, de la cual existe bibliografía, de la que sirve de análisis. La presente investigación ha sido estructurada de la siguiente manera:

3.1.1 Definición del problema de investigación

- ¿Cuáles son los criterios de la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por el Juzgado Penal de la provincia de Ica en el N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 según el enfoque de Michele Taruffo?

3.1.2 Objetivos de la investigación

Analizar la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Ica, caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 desde el enfoque de Michele Taruffo

- Verificar la función definitoria o interpretativa del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.
- Verificar la función heurística del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.
- Verificar la función epistémica del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.
- Verificar la función justificativa del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.
- Verificar la función directiva del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.

3.1.3 Metodología

A. Enfoque de investigación

En la presente investigación se enmarcó dentro del enfoque cualitativo; según Hernández et al. (2014) la investigación cualitativa se orienta en englobar los fenómenos que los explora desde la perspectiva de los participantes, sujetos u objetos, en un medio natural y en relación con el contexto; se puede concebir como un conjunto de prácticas interpretativas que se hace al mundo observable y convierten en representaciones en forma de observaciones, anotaciones y documentos.

En base de lo señalado, en la presente investigación como objeto se hizo un análisis: I) normativo; II) doctrinario, III) jurisprudencial y IV) opiniones de expertos, sobre la prueba en concreto sobre la máxima de la experiencia; de esta forma se exploró, describió y luego se generó perspectivas teóricas, como se detalló en los resultados de la investigación.

B. Diseño de investigación

Según Pineda (2008) el diseño de investigación se ocupa de proporcionar una regla de verificación que permita confrontar la teoría con los hechos, teniendo un modo de plan que determine las operaciones para hacerlo. En la presente Investigación se aplicó el diseño de investigación – acción y teoría fundamentada.

El diseño de investigación – acción; según Hernández et al. (2014) se trata de comprender y resolver la problemática importante del proceso penal, en este caso de la valoración de la prueba, en un caso específico de la utilización de la máxima de la experiencia, en el cual de acuerdo al análisis vamos a poder determinar ésta parte tan importante que decide la suerte de las personas, que muchas veces se ha utilizado indiscriminadamente sin tener un sustento científico que lo avale en cada una de las sentencias emitidas, para ello estamos utilizando la teoría de Michele Taruffo, quien ha realizado estudios de investigación en relación a este aspecto importante, de ahí podemos contribuir a la práctica probatoria en los procesos penales en nuestro medio, con la finalidad de

que no existan sesgos en cuanto a su aplicación y sea un instrumento eficaz que conlleve a emitir sentencias justas de acuerdo a cada caso en concreto y uniformizado en cuanto a tipos de conducta uniforme considerada para los casos.

Asimismo, se realizó en base del diseño de investigación de teoría fundamentada; Hernández et al. (2014) nos permite investigar y producir un explicación genérica o teórica respecto a un fenómeno, acción, proceso o interacciones, que se aplique a un determinado contexto individualizado y concreto, que responderá al planteamiento del problema. Con este diseño se delimitó la problemática y se recabó la información obtenida del caso materia de análisis que fue motivo inclusive de cuestionamientos, analizándose básicamente el enfoque importante de Michele Taruffo, con el casos en análisis, básicamente en la valoración de la prueba, específicamente sobre la máxima de la experiencia aplicada, que han sido identificadas y se ha tenido las funciones, a parte del análisis amplio verificando investigaciones de otros casos, la verificación de casos en donde se ha valorado las máximas de las experiencia, realizando las analogías, siempre desde la perspectiva del autor, (que se puede observar en el resultado y discusión de los dos primeros objetivos específicos); para finalmente, de la información recepcionada, desarrollarla y responder al planteamiento (que se puede observar en el resultado y discusión de los objetivos específicos).

C. Tipo de investigación

El tipo de investigación permite identificar el procedimiento metodológico y esta gira en torno al objeto u objetivos de investigación según su criterio de Aranzamendi (2010). En la presente investigación se realizó con el tipo de investigación dogmático – jurídico.

Es el encargado de estudiar las instituciones jurídicas de fondo, pero de modo abstracto; el estudio de las normas en sede teórica; también podemos señalar el estudio de la estructura del derecho objetivo; es decir, la norma jurídica y el ordenamiento jurídico, de manera que se basa esencialmente en las fuentes del derecho objetivo, tales como la

legislación, jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, negocios jurídicos y los principios generales del derecho Tantaleán (2016) con este tipo es para desarrollar la problemática, de la valoración de la prueba, específicamente la aplicación de la máxima de la experiencia, la que se cogió de un caso emblemático a nivel nacional, la que se desarrolló en el departamento de Ica, en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, que fue por el delito contra la libertad sexual, en dicho casos se realizó en tres oportunidades las máximas de la experiencia, para ello tenemos el enfoque de Michele Taruffo, el cual nos sirve de sustento para poder determinar la existencia de una adecuada aplicación de la Máxima de la Experiencia, en la que se engloba distintos aspectos, como la teoría, la doctrina.

Como tipo de investigación es básica, seleccionándose desde el criterio de nivel; este tipo de investigación, la motivación es la mera curiosidad de encontrar nuevos conocimientos, sirviendo de cimiento para otros tipos de investigación Ñaupas et al. (2014). La investigación tiene la finalidad de contribuir al análisis de la valoración de la prueba en los procesos penales, sobre la máxima de la experiencia, para ello tenemos la posición de un investigador como es Michele Taruffo, quien nos va a dar ese sustento que necesitamos para poder entender cómo se debe valorar a esas máximas y no se tenga una apreciación indiscriminada.

El tipo de investigación es exploratoria, seleccionándose desde el criterio de alcance; según Aranzamendi (2010) este tipo de investigación tiene como idea primordial obtener un mayor conocimiento referido a los temas y problemas, es un tema bastante utilizado, más no se tiene estándares de aplicación, de la manera se va a realizar una exploración para identificar de donde obtener la información, recurriendo a fuentes bibliográficas escasamente desarrolladas que servirán para poder justificar el estudio, todo esto para incrementar el grado de conocimiento respecto al tema. Con el presente, primero, se obtuvo información de fuentes bibliográficas, tales como la teoría, los antecedentes que se han encontrado, específico no se han encontrado, pero si en relación a la problemática, del tratadista estudiado se ha encontrado la bibliografía necesaria que ha servido de base para poder entender de cerca la

problemática, también el análisis de los procesos, específicamente en la etapa de juzgamiento, donde se valoran las pruebas para posterior la emisión de una sentencia, el cual se ha calificado con la finalidad de que se analice la aplicación en concreto de acuerdo a parámetros, en ello se tiene la posición del autor en análisis, de acuerdo al marco lógico y bajo las peculiaridades del modelo aplicado en ésta investigación, que es cualitativo y de análisis tal como se ha descrito en el tipo y diseño de la investigación.

D. Método de investigación

Según Aranzamendi (2010) define al método como “el conjunto de procedimientos que permiten abordar los problemas de investigación con el fin de lograr los objetivos trazados”. Como método de investigación, desde una perspectiva universal, en la presente investigación se realizó en base del método inductivo; según Aranzamendi (2010) define al método inductivo como “una variante del método científico en que el investigador parte de la información recogidas mediante sucesivas observaciones para, mediante las generalizaciones establecer una ley lo más universal posible”. Este método se utilizó, de la manera que una vez obtenido la información, es decir el caso a analizarse, sobre el delito contra la libertad sexual, en el cual se han utilizado las máximas de la experiencia, para ser analizado desde el enfoque de Michelle Taruffo, el cual sirvió de sustento para poder determinar cómo se puede enunciar una adecuada Máxima de la Experiencia sin caer en la valoración indiscriminada que haga que exista una apreciación aparente, que pueda servir de sustento para cada caso que se aplique por el Juzgador en un proceso penal, en la etapa de juzgamiento. En el Derecho los métodos marcan diferencias con respecto a las otras ciencias, es por esto que desde la investigación jurídica la presente investigación se realizó en base del método dogmático. En este método el derecho es interpretado en función de los conceptos que integran los lazos teóricos en un sistema integrado, teniendo como finalidad investigar el recto sentido de los preceptos y sentar congruencia lógica de las proposiciones jurídicas Aranzamendi (2010). Según Sumarriva (2009) en el método dogmático el derecho debe ser interpretado en relación del

sistema que lo integra, considerándose aspectos que se relacionan entre sí, haciendo un sistema integrado el cual sirve de soporte amplio, con conceptos amplios y proposiciones doctrinales. Este método se utilizó para el análisis de la valoración de la prueba, específicamente la aplicación de las Máximas de la Experiencia. Asimismo, se realizó en base del método de argumentación jurídica, según Aranzamendi (2010) este método forma parte de un raciocinio conducido a producir razones para decidir o actuar en concordancia de criterios de la razón práctica, permitiendo aplicar un recurso importante como son las máximas, pero sin la discriminación con la que viene siendo utilizada, cumpliendo de ésta manera una función importante en cada caso, como la propuesta por el tratadista analizado. El método de argumentación jurídica sirvió para el desarrollo de los objetivos específicos, consistió en el desarrollo de fundamentos que sustentan, especialmente los objetivos específicos, que tienen más relevancia que otros, pues la cuestión práctica se orienta básicamente a lo aplicable, que incluye sugerencias de aplicación, básicamente en lo que se refiere al método científico, de aplicación sobre todo en ésta parte de la actuación probatoria, valoración, interpretación y la emisión de un fallo sustentado en base a la prueba.

E. Técnicas de la investigación

E.1 Observación documental

Es la técnica que permite la lectura de los documentos como libros, revistas, informes, cartas, oficios, etc., que estén impresos o no impresos Ñaupas et al (2014). Esta técnica nos permitió observar y estudiar la teoría relacionada a la prueba, desde el punto de vista del autor, así también la doctrina contenida en los libros, revistas, artículos, sentencias y las fuentes contenidas en resoluciones, sentencias, investigaciones, etc.

E.2 Análisis documental

Es la técnica que sirve para la separación y valoración de la estructura y contenido del documento, conforme al tipo de documento sometido a análisis Becerra (2012). Esta técnica nos permitió poder

realizar el análisis desde la perspectiva del autor en el caso analizado sobre la libertad sexual, caso llevado en el departamento de Ica.

E.3 Análisis de contenido

Esta técnica sirve para indagar sobre el significado informativo y conceptual sobre el contenido, mensaje, ideas contenidas en un tipo de comunicación, tales como libros, revistas, artículos, informes, etc. Becerra (2012). Con esta técnica se pudo operacionalizar la muestra establecida para la investigación y así poder obtener un producto buscado, que nos sirvió de base para poder analizar el caso que nos ocupa, luego desde el punto de vista del autor sea contrastado.

3.2 Selección de informantes y situaciones observadas

La fuente de información está dada por el caso 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 que se tramitó en la Corte Superior de Justicia de Ica, que va a ser nuestra fuente de información, de la que se analiza conforme al procedimiento metodológico, utilizando el método de la observación directa y el dogmático.

3.3 Estrategia de recogida y registro de datos

En las estrategias de recogida y registro de datos, se informa el modo en que fueron recogidos los datos. Por ejemplo, si la estrategia de recogida de información fue la entrevista a participantes tendrá que clarificar el grado de estructuración de la entrevista y presentar el guion de entrevista utilizado o los temas fundamentales sobre los que se pretendía tratar. El número de entrevistados y de entrevistas, la duración de éstas y la extensión de las transcripciones resultantes son datos que revelarán la magnitud o profundidad de la información recogida.

3.4 Análisis de datos y categorías

Dada la naturaleza de la investigación se tiene el análisis de los objetivos planteados y que son descritos en el siguiente cuadro.

Tabla 1

Análisis de datos y categorías (autor creación propia)

Objetivos	Ejes de análisis
Describir el enfoque de la máxima de la experiencia de Michel Taruffo	Máximas calificadas. Máximas no calificadas.
Verificar las funciones del enfoque de Michel Taruffo en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE	- Máximas que corresponde a generalizaciones estadísticas o cuantitativas. - Máximas que corresponden a generalizaciones teóricas o cualitativas. - Máximas que expresan la transferibilidad. - Máximas que articulan nociones o conceptos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En éste capítulo, se ha redactado los hallazgos encontrados de acuerdo a la naturaleza de la presente investigación, recopilación del caso concreto N° 2822-2019-90-1401-JR-PE de la Corte Superior de Justicia de Ica, el tema en comento es la máxima de la experiencia desde el enfoque de Michel Taruffo, que se ha desarrollado los puntos enunciados de acuerdo a la problemática planteada.

4.1 Resultados

4.1.1 Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE

En primer orden tenemos la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, tramitado en la Corte Superior de Justicia de Ica, cuyo delito es el estipulado en el artículo 170 Del Código Penal, que indica: “El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años”, siendo la pretensión penal de CATORCE AÑOS de Pena Privativa de Libertad, del cual vamos a describir el contexto en que se realizaron los hechos:

Tabla 2

Teoría del caso del representante del Ministerio Público (creación propia)

Teoría del caso del representante del Ministerio Público

El representante del Ministerio Público, en su requerimiento acusatorio le atribuye al imputado la comisión de los hechos sucedidos el día 30 de enero del 2019 contra la agraviada de iniciales J.E.E.M.

Hechos precedentes:

La agraviada de iniciales J.E.E.M y el imputado son amigos desde la niñez , puesto que son vecinos, han estudiado juntos hasta la culminación de la secundaria, el imputado recibe su título profesional de Administración de Negocios y acordó con la agraviada la celebración, asistiendo a un local denominado “Puerto Rico” donde consumieron bebidas alcohólicas, posterior a ello se trasladaron en un taxi conducido por su abuelo materno, a su domicilio ,donde ambos ingresaron a su casa luego a la habitación quedándose dormidos.

Hechos concomitantes:

El imputado, al día siguiente aprovechando que la agraviada se encontraba dormida, procede a desnudarla, haciendo lo propio el para luego echarse encima e intenta penetrarla, hecho que no se consuma, por la agraviada lo empuja, se viste, y se retira de la habitación.

Hechos posteriores:

Luego de ocurridos los hechos la agraviada llega a su domicilio, contándole lo ocurrido a su mamá Mirtha Edy Meza y acudieron a la dependencia policial a denunciar los hechos.

Acusación complementaria

El representante del Ministerio Público presenta una acusación complementaria, de tentativa de violación a violación sexual.

Tabla 3

Teoría del caso del caso de la defensa del imputado (creación propia)

<i>Teoría del caso del caso de la defensa del imputado</i>	
	<p>La defensa considera que su patrocinado es inocente, no se encuentran conformes con la acusación del Ministerio Público.</p> <p>Y probara que la acusación de la víctima carece de sustento y se probara que cada una de las acusaciones no son verdad.</p> <p>En su declaración en el juicio oral el acusado también indica que tienen una amistad de toda la vida con la agraviada, no teniendo ningún problema.</p>
<p><i>Actuación de medios probatorios</i></p> <p><i>Declaraciones testimoniales:</i></p>	<ul style="list-style-type: none">- Agraviada J.E.P.M- Imputado Giancarlos Miguel Espinosa Ramos.- Testigo Mirtha Edu Meza Cure.- Testigo Crisanto José Ramos Avalos.- Testigo Gino David Ditolvi Loyola
<p><i>Certificado médico legal N°001061-VLS</i></p>	<p>Médico legista Dr. Fernando Champi Miranda.</p>
<p><i>Dictámenes periciales</i></p> <p><i>N°201907000070,</i></p> <p><i>N°201907000071</i></p> <p><i>N°201907000119</i></p>	<p>Bióloga forense Doris Matilde García</p> <ul style="list-style-type: none">- Hisopado Vaginal.- Hisopada región Perianal y prendas de vestir.- Investigación Tricológica
<p><i>Examen toxicológico protocolo de análisis N° 201904000774</i></p>	<p>Peritos en toxicología forense</p> <ul style="list-style-type: none">- Erick Hugo Rivas Chumbe.
<p><i>Dictamen pericial del departamento de toxicología forense N° 2019002025819</i></p>	<ul style="list-style-type: none">- Manuel Hernández Aguilar.
<p><i>Material audiovisual</i></p>	<p>Videos del día de los hechos.</p>

Tabla 4

Hechos probados (creación propia)

HECHOS PROBADOS	
<p>1.- NO HAY CONTROVERSIA EN SEÑALAR:</p> <p>HECHOS PROBADOS CIENTÍFICAMENTE.</p> <p>CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 001061 PERITO MÉDICO LEGISTA FERNANDO CHAMPI MIRANDA.</p> <p>DICTÁMENES PERICIALES N°201907000070, N°201907000071, N°201907000119, BIÓLOGA FORENSE DORIS MATILDE GARCÍA</p> <p>EXAMEN TOXICOLÓGICO PROTOCOLO DE ANÁLISIS N° 201904000774, DICTAMEN PERICIAL DEL DEPARTAMENTO DE TOXICOLOGÍA FORENSE N° 2019002025819, PERITOS EN TOXICOLOGÍA FORENSE, ERICK HUGO RIVAS CHUMBE, MANUEL HERNÁNDEZ AGUILAR.</p>	<p>Es un hecho probado que existe una amistad con la agraviada desde la escuela primaria y secundaria, son vecinos que viven a dos puertas uno del otro.</p> <p>Es un hecho probado que, el imputado recibiría su título técnico e invito a la agraviada y a otros amigos para la celebración del dicho logro, celebración que se llevó a cabo, el local “Puerto Rico”, donde junto a un amigo más bebieron cerveza, vino y cachina colada.</p> <p>Es un hecho probado que el Sr. Crisanto José Ramos Avalos, abuelo del imputado, fue a recoger a su nieto al local, haciéndoles el servicio de taxi a su nieto y a la agraviada</p> <p>De lo sucedido el día 30 de enero cuando despierta la agraviada, la declaración de ella denuncia la violación, pero, se tienen los exámenes practicados a la víctima que concluyen de la siguiente manera.</p> <p>Al examen practicado a la agraviada concluye, que al examen practicado la víctima no presenta signos de lesión traumática reciente, la prueba científica practica acredita que la agraviada no ha sido vulnerada en su sexualidad, pues no se han hallado vestigios de introducción peneana en la cavidad vaginal. Los dictámenes Periciales emitidos por la experta forense concluyen que, practica a las muestras de hisopado vaginal, hisopado en región perianal y prendas de vestir , se concluye que no se encontró presencia de sangre, no se evidencia manchas compatibles con restos seminales , no se encontró espermatozoides, y a la investigación tricológica no se encontró presencia de cabellos , vellos ípubicos u otros pelos, por lo que esta prueba científica no se condice con lo informado por la agraviada, pruebas científicas que revelan que el imputado no tuvo acceso carnal por vía vaginal con la agraviada.</p> <p>Con esta prueba científica se ha llegado a determinar que no hay presencia de alcohol en la sangre , infiriéndose que el alcohol ingerido no ha sido suficiente como para anularle o disminuir su voluntad de poder decidir si quedarse en la casa del inculpatado o dirigirse a la suya.</p>

Tabla 5

La máxima de la experiencia en la sentencia. (creación propia)

<i>La máxima de la experiencia en la sentencia</i>	
<i>En el punto 29.1 de la sentencia</i>	<p>“Por las reglas de la lógica y máxima de la experiencia” la agraviada se condujo en la reunión con marcada precaución de no excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, evitando beber en exceso comportamiento de adopto con el consumo de todas las bebidas.</p> <p>“Las reglas de la experiencia” nos orienta a razonar en el sentido de que una madre al saber que su hija pese a tener conocimiento que ha salido con su vecino que vive a dos puertas de la de ella y que debía retornar a las once de la noche, al no retornar a su domicilio, el primer impulso es salir a indagar por su destino, sin embargo, ha esperado que su hija retorne a casa a la 06:15 am aproximadamente para recién saber de su paradero.</p> <p>“Pues por las máximas de la experiencia” la bióloga Forense indica que el tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimida, con lo que conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consiente se autodominio quedarse en la casa del imputado.</p>

A. Del fallo de la sentencia

De la revisión de la sentencia se falla absolviendo al ciudadano GIANCARLOS MIGUEL ESPINOZA RAMOS, como autor del delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual, en función de dos argumentos.

La incriminación efectuada por el Ministerio Público no está corroborada por las otras pruebas incorporadas legítimamente al juicio oral que aporten elementos objetivos que permitan confirmarla, y el segundo argumento que las pruebas científicas sustentadas en juicio, racionalmente no pueden ser consideradas como prueba de cargo valorable para sustentar un juicio de culpabilidad respecto al mismo.

B. Análisis de la sentencia expedida por el juzgado penal de la provincia de Ica en el expediente N° 2822-2019-90-1401-JR-PE

El caso que nos ocupa ha sido emitido de acuerdo al Modelo Procesal Penal vigente desde el año 2004, bajo los principios de contradicción, oralidad, se han actuado los medios probatorios de acuerdo a lo postulado por el Ministerio Público, así como la parte acusada, con las partes que corresponde, como es: Encabezamiento, Antecedentes de hecho, Hechos probados, Fundamentos jurídicos o considerandos, Parte dispositiva o resolutive, el fallo.

4.1.2 Del análisis de la máxima de la experiencia en la motivación de sentencia expedida por la corte superior de justicia de Ica, Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03 desde el enfoque de Michel Taruffo

Es importante empezar el análisis resaltando la importancia de la prueba, pues ésta tiene peculiaridades que deben ser tomadas en cuenta en una decisión final al momento de emitir una sentencia, con la finalidad de poder resolver la controversia que se presenta dentro de una investigación. Roscoe Pound, jurista norteamericano quien realiza analogías con lo que sucede en torneos deportivos, siendo que indica que por decir en un torneo de futbol no es el árbitro quien decide quien ha ganado el partido, éste se limita simplemente a indicar quien metió más goles, así también por decir en una partida de ajedrez no es el árbitro que establece

quien ha ganado, son los movimientos de las fichas que realizan los dos jugadores que determinan cuál de los dos es el vencedor, simplificando se puede indicar que la parte ganadora o la vencida es por los hechos que ha sucedido en el desarrollo de una competencia, no siendo aplicable el criterio autónomo que adopte el árbitro sino por el desarrollo de las actuaciones de las partes, lo que nos conlleva a poder determinar qué es lo que sucede en una investigación y luego en un proceso lo que determina la decisión final en los casos que se tramiten.

Otro punto importante es aquel referido a las teorías narrativas, para ello tomaremos como referencia al pensamiento de Jerome Bruner, que es aquella que se construye en base al relato de los sujetos que actúan en el proceso, es decir los sujetos procesales, así también los órganos de prueba que son parte fundamental para la decisión de un hecho investigado y que ha sido llevado a un juicio, donde se han actuado las pruebas que han sido admitidas en cada etapa del proceso actuados y finalmente valoradas por el Juzgador.

Otra forma de concepción que se debe tener presente es aquella que se adopta en la doctrina europea, que también se orienta a la solución de un conflicto, la que se contrapone con la teoría adversarial, pues se afirma que el juzgador tiene la decisión y ahí radica el éxito de un proceso, que se basa en la forma correcta de cómo se aplica la ley en cada hecho que se presenta, siendo controvertidos en su momento, que no debe contener ningún tipo de duda al momento de resolver los casos que se presentan.

Para tomar una decisión en un proceso donde se discute las diversas posiciones que tienen las partes, en muchos casos generalmente se recurre a un relato, pues nos encontramos frente a ello, la construcción de buenos relatos que son tomados en cuenta por el Juzgador, dejando de lado a la prueba, que va a establecer la futura decisión que tiene relación con los hechos del caso, pueda que sea un buen relato pero falso, siendo importante que para la toma de la decisión se tenga un dilema frente a los hechos, para poder decidir cuál de los dos es válido, se tienen relatos coherentes de la narración, dentro de lo que considera un hecho fáctico, dificultades que se encuentran los operadores de justicia para resolver un caso, éstas dificultades resulta muchas veces ser falsa y no confiable puede que haga inducir a error en la decisión final, ésta problemática siempre ha sido motivo

de preocupación, pues se opta por la mejor versión, que es confiable, pues dentro de esas versiones existen convenciones las cuales se debe coger para llegar a la construcción de un relato confiable. La narración es la coherencia la misma que en muchos casos es elegida con tal, sin embargo sólo yendo a ese tema sin que se haya entrado en el tema filosófico o epistemológico, una buena novela con hechos coherentes puede resultar siendo falso, por lo debemos entrar en la verdad del enunciado que ello si resulta siendo relevante, aspectos que deben ser tomados en cuenta al momento de emitir una sentencia, debiendo el Juzgador poder aplicar todos sus conocimientos en bien de una sentencia justa, con valoración de hechos coherentes que sean probados con medios probatorios y que no deba existir ni la más mínima duda de que el hecho se realizó como tal, ya sea en forma positiva o negativa, condenando al acusado o absolviéndolo.

Otro aspecto relevante e importante es la aplicación del derecho, en razón de que para resolver una controversia con la decisión correcta, es necesario la aplicación de la norma correcta al caso concreto, de no ser así la decisión resulta siendo desacertada incurriéndose en vicio jurídico, el cual redundaría en la deficiente administración de justicia, existiendo dos aspectos importantes que se puede validar un hecho, uno es cuando una norma jurídica se puede y se debe aplicar, la otra es la definición de un tipo de hecho, éstos aspectos hacen que se pueda validar un caso concreto, el sentido fáctico establece una condición, la que hace que se pueda aplicar una consecuencia jurídica, ahí radica esta relación importante que se pueda tomar la decisión final de la investigación que trasunta en el proceso en una decisión justa, que es el fin del derecho.

La prueba en si tiene su propia naturaleza, definiéndose distintos tipos como es cualquier persona, cosa, hechos, grabaciones, reproducciones, documentos, los cuales proporcionen informaciones útiles para poder determinar la verdad o la falsedad de un hecho fáctico, la misma que nos sirve para poder refrendar un hecho válido para tomar una decisión correcta, constituyéndose un medio de prueba valorado por el Juzgador, existiendo también distinciones dentro de la prueba, siendo importante mencionar la prueba directa y la indirecta, la primera relacionada al hecho objeto inmediato, que sería el testimonio que describa el hecho en concreto, mientras que la segunda referida a otro hecho o secundario que puede ser relacionado con el hecho principal, que si bien es prueba,

sin embargo, muchas veces puede inducir a error, se debe tener en cuenta que el abogado no tiene esa función de investigación, más si se encuentra en el aparato judicial, el mismo juez es el que debe decidir sin que exista ningún tipo de interferencia, debe actuar bajo el principio de imparcialidad, valorando las pruebas en conjunto, utilizando la apreciación razonada, bajo el principio de motivación y la valoración de la prueba, entre otros que hace que se pueda tener una adecuada administración de justicia.

En cuanto a la prueba, Taruffo a identificado dos concepciones, una es la cerrada y la otra es la abierta, la primera que tiene como característica la defensa de la fragmentación de la noción de prueba, en el segundo caso de la concepción abierta, vamos mencionar a clásicos como Thayer, Bentha, y Wigmore, pues la prueba como fenómeno pertenece a la esfera de la lógica y la racionalidad, considerando las distintas posiciones, prevalecen las posiciones en el sentido que reduce al mínimo indispensable la regulación normativa de las pruebas, es así que no se plantea la idea de admitir pruebas atípicas, la norma en materia de prueba sirven para definir y delimitar el concepto jurídico de prueba todo aquello que conduce para establecer un hecho es una prueba, radicando su utilidad en que cuando se tenga que excluir alguna prueba se deba de realizar y proceder a excluirlo, definido así la prueba es cualquier cosa que sea útil para determinar un hecho, el concepto resulta abierto, ya sea de sectores de experiencia, del carácter científico o aquellas que se extraigan del sentido común o de la racionalidad en su sentido general, ésta definición de la prueba y de los conceptos correlacionados se sitúa en una perspectiva epistemológica y una dimensión exclusivamente jurídica Taruffo (1992).

En los estudios dogmáticos y filosóficos sobre la prueba jurídica, un determinado hecho sucedió en un momento histórico, las causas serían las que son materia de discusión, para determinar un hecho ocurrido y que ha sido destacada por los padres de la concepción racionalista de la prueba Wigmore (1937). Así mismo el Juzgador muchas veces se encuentra a hechos que se deben resolver en el futuro, cautelando las consecuencias futuras, por ejemplo, en relación a las consecuencias del hecho como los elementos de la reparación civil que les corresponde, así también la restitución del bien y todos aquellos que se deriven del mismo, acreditados a través de la prueba en concreto.

La prueba resulta siendo un instrumento para poder determinar una decisión en concreto, sin embargo también se utiliza las máximas de la experiencia, para cual se desarrolla el silogismo inductivo, a través de la teoría de Taruffo, que conlleva a indicar que es instrumento eficaz de conocimiento de la realidad, ello sin que exista un apartamiento del silogismo deductivo, a partir de ahí que se puede afirmar que nos acercaría a la realidad, a partir del método científico se puede construir un método para poder llegar a la verdad, con parámetros que sean comprobables de acuerdo a un contexto dado.

En cuanto al silogismo deductivo, se tiene que controlar que ello nos conlleve a la realidad de los hechos, no siendo que deba darse el subjetivismo que pudiera caer el juzgador al momento de emitir un fallo como fuera el caso, para ello nos planteamos una serie de probabilidades que pudieran considerarse de la manera más objetiva posible que se premuna de conclusiones arribadas con la certeza contundente en la que se debe llegar, a fin de que no caigamos en meras especulaciones al momento del aplicar las máximas de la experiencia, para ello es necesario recopilar una serie de evidencia para ser valoradas, las que tienen que tener relación con el hecho específico, utilizando desde luego acepciones de la lógica, que conlleva a poder determinar una conclusión verdadera y que sea de acervo indiscutible al momento de emitir un fallo importante en el que tiene que ver la libertad de una persona, o en el caso de la agraviada el perjuicio de que se le ocasione con un fallo que no se ajuste a la realidad, éste aspecto ha sido de análisis por Taruffo, pues en muchos casos nos encontramos que el juzgador como operador del derecho, emite la decisión importante de poder condenar o absolver a una persona, por un hecho postulado por el Ministerio Público, se encuentra frente a un hecho que no conoce, que si bien es conocedor de la ley, su conocimiento es amplio por la experiencia y formación que tiene, utiliza su razonamiento para llegar a motivar una sentencia acorde a los parámetros de motivación, bajo el principio de imparcialidad, en muchos casos se recurre a las máximas de la experiencia, sin que por ello se pueda caer en la discrecionalidad, para ello la utilización de éste recurso importante, debe estar premunido en el método de la inferencia, esa argumentación no debe caer en la subjetividad, siendo importante sea lógico y plasmado dentro de una resolución acorde a enunciados

que han sido probados con medios probatorios, sólo así se considera la valoración de una máxima de la experiencia, que es valorado como tal.

Otro punto importante mérito de Taruffo es la utilización del término de convicción, para ello es importante que esa máxima de la experiencia tiene que ser un hecho probado, la que debe alejarse de la denominada certeza moral, la cual hace que no caigamos en la discrecionalidad, como se ha dado en muchos casos, en la cual hace que se caiga en lo que denominados el subjetivismo, el cual es utilizado indiscriminadamente en muchos casos, pues el Juzgador no debe utilizar su propia experiencia ya sea moral, para poder aplicar una máxima de la experiencia, ello debe ser probado científicamente, para ello es necesario utilizar el método científico, con las propiedades lógicas que son la base para poder determinar un hecho probado.

Como problema tenemos el juicio fáctico para la confirmación de una hipótesis, aspecto valorado por el autor, el cual cuestiona los modelos antiguos, para dar pase a postulados modernos que nos lleven a tener la objetividad necesaria para la valoración de la máxima de la experiencia, las hipótesis resultan siendo importantes para poder aplicar valorativamente una prueba, es necesario poder ver como se utilizan las probabilidades, a través de ello podemos realizar hipótesis como parte importante del método científico, las hipótesis deben ser probadas, pues nos encontramos para cada caso específico en hechos que son desconocidos, es así que es importante poder utilizar ésta herramienta importante, que los casos deben ser relacionados con un hecho conocido, siendo el postulado del autor que es importante éste modelo inductivo, que debe ser contrastado, yendo de lo particular a lo general, partiendo de premisas que nos lleven a poder determinar la probabilidad de concluir en un hecho probado.

En cuanto al juicio de hecho y su controlabilidad, concebida como una situación innovadora, el conocimiento evoluciona constantemente, siempre buscando esa objetividad, que haga que el Juez no caiga en sus certezas morales de acuerdo a su forma de vida, ello no lo acerca a esa objetividad que debe tener el juzgador, para ello utilizamos el juicio de probabilidad lógica, el autor para ello utilizó a autores como Betti, Bigiavi y Andrioli, quienes afirman que el control se da en la Casación, dado a través de ésta instancia, que se realiza el análisis de

la máxima de la experiencia, que bajo así mismo tenemos posiciones opuestas como son las de Calamandrei, Carnelutti y Calogero, en la Corte Suprema es la que se realiza ese control. Con conocimiento más amplio en la etapa Casatoria se puede fijar los límites a los que puede llegar el juzgador en cada etapa del proceso, siendo importante siempre que se realice la aplicación de la determinación de las hipótesis, que también se encuentre en cada una de las etapas del proceso, ello con la finalidad de que la valoración y motivación sean las más idóneas dentro de un proceso justo, que nos conlleve a poder tener estándares importantes dentro de la actividad penal en los casos que se presenten, pues la contratación de una hipótesis puede conducir a la certeza real en cada caso concreto que se presente.

Las pruebas si definen el proceso, en una decisión motivada, bajo los distintos tipos, que el Juzgador debe tener como instrumento para poder sentenciar, ya sea absolviendo o acusando al investigado, en muchos casos se construye también la prueba indiciaria bajo la metodología aplicable al caso concreto, otro de los recursos que se utiliza son las máximas de experiencia, que para éste caso se toma aspectos como la función definitoria o interpretativa, la función heurística, la función epistémica, la función justificativa y la función directiva desde el enfoque de Michel Taruffo, desarrollándose una a una para poder tener una mejor comprensión y así contribuir en la mejora de la legislación a través de la investigación, la que se va a desarrollar a continuación conforme se tiene, desde la perspectiva y enfoque del autor.

A. Función definitoria o interpretativa del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE

El autor realizó importantes estudios sobre la prueba, ya que de ello se tiene que siempre buscaba llegar a la verdad en la secuela del proceso, el mismo que ha sido tomado por los tratadistas, volcado a la práctica penal en el mundo, hizo ciencia del Derecho Penal, no sólo pragmático, sino también con aquella perspectiva que resulta siendo importante, como la filosófica. En relación a la función definitoria o interpretativa, que se entendería que el juez ampare la máxima de la

experiencia para interpretar las reglas generales de la norma como el respeto de las normas de convivencias.

Es importante entender que por claras que sean las leyes, requieren igualmente un esfuerzo lógico para su interpretación, es por ello que en nuestro sistema judicial en la práctica no tenemos las cosas claras, tal es así que tenemos que recurrir a la Jurisprudencia, muchas veces vinculante y muchas otras no, pero que sirven para resolver los casos de acuerdo a los casos ya presentados con anterioridad al caso concreto.

Un punto importante y que ha sido materia de controversia, son las denominadas máximas de la experiencia, que son la valoración general, más no específica de un hecho concreto, de ahí que la concepción que pueda tener el juzgador y aplicarlos depende necesariamente de aquella que tenga el Juez, para valorarlo en una sentencia, es más éstas máximas de la experiencia perduran y permanecen en el tiempo, estas máximas, están referidas a reglas propias de una sociedad en un momento determinado, es necesario que exista un fundamento objetivo, que sea tangible al momento de aplicarlo, no se puede caer en la subjetividad.

Realizando un análisis del Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, se tiene que ha resuelto declarar absuelto al acusado, aplicando en tres de sus considerandos, las máximas de la experiencia, en el considerando 32, se indica lo siguiente: “...éste ha consumido el triple de cerveza de lo que consumió la agraviada y de la botella de vino ha consumido tres copas medianas, servidas a la mitad, mientras que su acompañante bebió todo lo demás de la botella y si bien señala que solo ha tomado una copita pequeña de cachina colada, refiriendo que después de ello no recuerda más, sin embargo por las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, bien pudo haber adoptado el mismo comportamiento que precedió al consumo de la cachina colada, evitando beber en exceso, así lo ha indicado la agraviada “... no bebe licor a menor que haya una reunión con familiares, pero no bebe con regularidad, ni bebe en exceso, en esta ocasión ha bebido cerveza y quiso mantener la cerveza hasta el final”. De acuerdo a esta interpretación sobre el caso concreto debemos de manifestar que no

estamos refiriéndonos a una regla de convivencia, más si a una postura de la agraviada, hecho que ha sido valorado por el Juzgador, el mismo que servido para fallar absolviendo al acusado, no siendo aplicable la función definitoria o interpretativa que señala Taruffo.

Por otro lado, tenemos al considerando 34, que textualmente señala: “La agraviada no ha sido uniforme y consistente en su relato, pues en el plenario ha señalado “... le pedí permiso a mi mamá. le pedí permiso hasta las 11:00 ... yo le hablé a mi mamá; mi mamá había salido de viaje pero llegó esa noche...”, mientras que la madre de la agraviada Mirtha Edy Meza Cure, testigo de cargo, ha dicho en el acto oral “yo tenía conocimiento, mi hija me pidió permiso, salió con él, quedó de regresar a las once de la noche pero como yo había llegado de viaje, de Lima, me había quedado dormida, no me percaté y cuando me desperté como a las seis de la mañana, ví que no estaba mi hija...”; sin embargo la agraviada le ha dicho a la Psicóloga Eveling Edith De La Cruz Nieto, del Centro Emergencia Mujer “...incluso le manda mensajes por celular por Messenger a su mamá porque ella no había pedido permiso de la salida con este amigo... pero también le informa donde estaba y con quien se encontraba acompañado...”; las reglas de la experiencia nos orientan razonar en el sentido de que una madre al saber que su hija pese a tener conocimiento que ha salido con su vecino que vive a dos puertas de la de ella y que debía de retornar a las once de la noche, no retorna a su domicilio, el primer impulso es salir a indagar por su destino, sin embargo ha esperado que su hija retorne a casa a las 06:15 AM aproximadamente para recién saber de su paradero.

Que la valoración del Juzgador más va orientado a la conducta que debió tener la progenitora de la agraviada, más no de una norma de convivencia, va orientado a una conducta contextual al momento de los hechos, no encontrándonos en una norma general, más si en una del caso específico, no podría aplicarse en todos los casos, entiéndase que la sociedad tiene distintos parámetros, los hogares de igual manera, existen hogares con un control estricto, mientras que otros son más tolerantes y otros no existe control, es por ello que dicha apreciación del Juzgador,

debió ser apreciada desde otro punto de vista para conseguir una motivación objetiva del caso.

Taruffo no ha otorgado una postura en relación a las máximas de la experiencia, pero si contextualiza sobre la importancia de esta misma, de ahí que, si le da importancia a la experiencia para darle credibilidad a una prueba o hecho, para ello es importante la racionalidad con que actúe el Juez, de ahí que podemos inferir en relación a la función definitoria o interpretativa, éste apartado de la apreciación de la sentencia, no es objetiva.

Otro considerando por el que ha dado mérito a que la sentencia sea vista de manera pública y que ha merecido críticas públicas, es la que se tiene en el considerando 35, del cual se puede extraer básicamente lo siguiente: “Un hecho singular que no pasa desapercibido por este Tribunal y llama la atención que según los psicólogos Calle Arévalo como De La Cruz Nieto, quienes examinaron a la agraviada coinciden en señalar que es una mujer tímida...muestra una actitud pasiva, dificultades para poder ser asertiva y poder decir no, de una manera tajante, lo cual se refleja a través de su timidez, dificultades para tomar decisiones y también que la colocan de alguna manera en una posición de sumisión frente a otras personas...” “rasgos de personalidad dependiente con tendencia a la extroversión ese tipo de personalidad se caracteriza por ser una persona sensible, indefensa, sumisa, con cierta inmadurez se percibe como débil y frágil...”...sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N° 201907000119, describiéndolo “trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna...” resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, PUES POR LAS MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, que conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consciente se autoderminó quedarse en la

casa del imputado, pues contaba con la ausencia de su señora madre doña Mirtha Edy Meza Cure, quien no se encontraba en la ciudad de Ica, pues aquella se encontraba de viaje en la ciudad de Lima, o en defecto calculaba que volvería a su hogar antes que su progenitora, pues a decir de doña Mirtha Meza Cure “. precisa que llegó de viaje a su domicilio a las nueve de la noche, se quedó dormida, estaba totalmente cansada porque en Lima se camina todo el día..”, así también lo dice la agraviada “...mi mamá había salido de viaje pero llegó esa noche”.

Esta interpretación de las máximas no se ajusta a un hecho general, por la manera de vestir, lo que si ha realizado el juzgador, es utilizar este punto para poder emitir un fallo absolutorio del acusado, pues los parámetros de vestimenta son libres en un Estado de Derecho, máxime que nos encontramos en una sociedad con cambios constantes, no sólo en los campos de política, economía, también estamos dentro de lo social, siendo que los parámetros de vestimenta, corte de pelo, adición de objetos de las orejas, pestañas, cejas y otras partes del cuerpo no podrían calificar a una persona, hacia su actitud frente a un hecho.

B. Función heurística del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE

En relación a la función heurística, las usamos para apoyar las conjeturas o identificar hechos a probar, el juez puede y debe elegir cuál de las máximas puede ser relevante para el caso, pero lo que si no podría hacer es ofrecerlas como hipótesis.

Esta función resulta importante considerar al momento de realización un análisis de las máximas de la experiencia desde el punto de vista de la función heurística, para ello es importante entender la experiencia del Juzgador y aplicarlo al caso específico, estructurarlo y aplicarlo bajo la regla de la experiencia en otros casos.

Es importante indicar que en cuanto a estándares de prueba, que sean objetivos en el ámbito de la probabilidad inductiva, que si bien se pueden formular estándares de prueba con más o menos finura y precisión,

el valor heurístico no puede ser lo último en cuanto a la valoración racional, más si aportante para determinar un caso al momento de la decisión final por el Juzgador, que a decir de Laudan, indica que consiste en indicarle al juez lo que debe buscar en la prueba para poder después justificar su decisión, y por tanto la dirección que debe buscar pruebas, es así que para confirmar la hipótesis que realiza el Ministerio Público como persecutor del delito, no sólo se debe relacionar las pruebas para confirmar la acusación, sino que debe estar premunida para confirmar la hipótesis y luego confirmarlas objetivamente, las que van a declarar la certeza de lo que se decide, que si con las pruebas se demuestra que es falsa, innegablemente se deberá declarar la absolución del acusado, ello aún no queda ahí se deberá asignar el peso necesario a cada una de las pruebas para tener una valoración motivada, que pueda causar la convicción que se requiere y no existan dudas de la decisión, pues el estándar de prueba que consta del criterio que tiene el juzgador para realizar una justificación de la decisión probatoria, que llegue a conclusiones que no se contrapongan por ningún lado, que ésta justificación queda incompleta si esa justificación no se realiza con la concurrencia de los elementos que la componen como estándar probatorio, es así que para tener un estándar probatorio es necesario que se justifique, no es suficiente que se enuncie que la decisión es condenatoria y que ha sido confirmada, pues se debe justificar la confirmación de la valoración de la prueba estándar, es decir que se debe argumentar la confirmación de la decisión, sin que exista prueba en contrario, destruyendo la presunción de inocencia, la que genera un fallo justo y valedero.

Cuando estamos frente a la argumentación para confirmar una prueba estándar será cual fuere, se debe acreditar ese grado de solidez, dicho de otra manera la probabilidad inductiva de una hipótesis que debe ser confirmada bajo los estándares necesarios, para ello debe estar conectada a través de una regla causal, para poder determinar la confirmación de una hipótesis, la que debe tener esa solidez, la que tiene esa fuerza que aumente o disminuya, se han de tener los siguientes elementos: tenemos en primer orden el fundamento cognoscitivos de las

leyes causales, las que tienen conexión entre las pruebas y la hipótesis, no siendo suficiente que se enuncie genéricamente e imprecisas máximas de la experiencia o que se reproduzcan simples tópicos o prejuicios difundidos, se tiene que llegar a esa solidez o grado de certeza, que son las pruebas el alma del proceso que confirme la hipótesis, no es lo mismo que una prueba directa como por ejemplo una prueba del ADN que es una prueba irrefutable de validez inclusive científica, contrario a ello si se tuviera un testimonio no demasiado sólido que haga tener esa duda razonable, es decir que la hipótesis sea refrendada por una prueba directa es distinta a la de una no prueba indirecta, para ello se tiene que realizar una valoración sólida que haga que no exista ninguna duda, aspecto importante que el sistema judicial tiene serias deficiencias, pues muchas veces se llega a la conclusión final con el sólo medio de prueba de la declaración de la testigo agraviada, ahora bien, en relación a la cantidad de pruebas que se tenga, no es lo mismo valorar varias que una sola, o también sea por la variedad de pruebas o confirmaciones, siendo que la variedad de pruebas hace que la confirmación de la hipótesis sea más completa de los hechos, pues pueden existir muchos testigos por un mismo hecho, que resultarían de alguna manera sobreabundante, lo que hace que sea cantidad más no variedad, siendo así inclusive se puede recurrir a la construcción de la prueba indiciaria, así también podría aplicarse adecuadamente las máximas de la experiencia.

Siendo así, ¿cuándo alcanza una prueba ese estándar?, dicho en otras palabras, cuando está justificado aceptar como verdadera una hipótesis, las que van a determinar en una decisión dictada con la convicción que requiere para cada concreto, la confirmación es la razón que justifica la solidez o la debilidad de la confirmación, para alcanzar un estándar de prueba se debe haber alcanzado la prueba de un hecho, en cada uno de sus elementos los que deben ser plasmados en las sentencias finales sin ninguna duda razonable que haga ver que existió la duda razonable y la destrucción de la presunción de inocencia, se debe justificar para aceptar como verdadera una hipótesis, en cambio los argumentos de la confirmación, son argumentos para que se justifique la solidez o la

debilidad de la confirmación, indicándose que es más o menos que una hipótesis sea confirmada o que resulte más o menos probable, lo que hace que el estándar de prueba se introduzca a un proceso bajo la valoración racional, y por ello su papel de guías para la valoración y de esquemas para la justificación, éstos parámetros resultarían incompletos si no se tiene criterios racionales que se exige para que se confirme un determinado caso.

En el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, se tienen la aplicación en tres puntos sobre las máximas de la experiencia, en el primer caso que está relacionado a las máximas de la experiencia en el caso del consumo de licor, que ha indicado y se ha descrito el caso anteriormente, se tiene que dicha apreciación, es una más de carácter específico, no se tienen parámetros prácticos para indicar ello, que si bien se entiende que la apreciación del juzgador es que la agraviada no haya medido el autoconsumo de licor, pues la misma tenía más contenido del licor que el acusado, que fue al domicilio de su acompañante, cuando se encontraba con menor contenido de alcohol que el mismo, hace que ella fue por voluntad propia, consumió la cantidad de licor, sabiendo que estaba con su amigo de toda la vida, sin que nadie lo haya forzado a ir, pero ello no está parametrizado, no se tiene una estructuración, tampoco se tiene un ejemplo de comparación que pueda hacer que la apreciación de dicha máxima de la experiencia sea de validéz para el Juzgador, en todo caso podría haberse valorado de distinta manera para conseguir sus fines.

En relación a la segunda regla de la experiencia relacionada al conocimiento que tuvo la progenitora de la agraviada, que su hija habría salido con su amigo de toda la vida a celebrar por la obtención de su título profesional, dicha valoración tampoco se podría considerar como una apreciación general, ya que el control de padres a hijos puede diferir de acuerdo a usos y costumbres, para algunos si existe ese control, para otros no, no podríamos considerar como una función epistémica, estaríamos frente a un razonamiento presuntivo, que ha merecido que el Juzgado valore como tal.

En lo relacionado a la tercera máxima de la experiencia que es el dictamen de biología forense N° 2019070000119 que describe: “ trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna”, carece de toda objetividad, pues las formas de vestir no califican a las personas, en todo caso cuando el escenario y circunstancias sean distintas, se podría calificar esa apreciación, sin embargo conforme a la posición de Taruffo, no nos encontramos frente a la función Heurística.

C. Función epistémica del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE

En relación a la función epistémica, que es la que está enfocada en un razonamiento presuntivo, que derivara a cierta conclusión fáctica a partir de una afirmación concerniente acerca de un hecho conocido.

En este punto se ha desarrollado esta función propuesta por el autor, pues esa conclusión fáctica se debe considerar a partir de un hecho conocido o ya probado, para que sea considerado fiable, para ello vamos a analizar los tres puntos resueltos en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, tenemos los siguientes:

El primer caso referido al consumo de bebidas alcohólicas por parte de la agraviada, ello no constituiría ningún hecho probado, lo cierto es que cuando una persona consume bebidas alcohólicas generalmente no puede controlar ese cierto tipo de adicción que produce, al comienzo uno actúa diferente cuando ya tiene más consumo, lo cierto que ello debería ser un hecho conocido y probado, en el caso en concreto, ello no se halla demostrado, tal es así que tampoco es un hecho general, más si se podría considerar un hecho específico que no da lugar a la función epistémica que propone Taruffo.

El segundo caso es el referido al conocimiento de la progenitora de la agraviada que sabía que su hija estaba con su amigo que vive a dos puertas de su casa, el juzgador razona en el sentido de que una madre al saber que su hija pese a tener conocimiento que ha salido con su vecino que vive a dos puertas de la de ella y que debía retornar a las once de la

noche, no retorna a su domicilio, el primer impulso es salir a indagar por su destino, sin embargo ha esperado que si hija retorne a casa a las 06:15 a.m. aproximadamente para recién saber de su paradero, tampoco podría considerarse un hecho general, sólo una apreciación de un hecho específico, no cumpliendo con la posición de función epistémica, que propone Taruffo, no existe una base del razonamiento presuntivo para llegar a una conclusión fáctica, más si podría considerarse otro tipo de valoración para poder emitir un fallo como el que se emitió.

El tercer razonamiento de la máxima de la experiencia que es el controversial dictamen de biología forense N° 2019070000119 que describe: “ trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna”, en éste punto si tendríamos un razonamiento presuntivo, que conlleve a determinar una conclusión fáctica, el razonamiento presuntivo sería que una persona que usa trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna, por lo que se encontraba en condiciones especiales para tener momentos de intimidad, encajaría dentro de la función, sin embargo para que sea una máxima de la experiencia, tendría que generalizarse que todas las personas que usan un atuendo especial dentro de sus prendas íntimas y también de su atuendo en general estarían dispuestas a tener intimidad sexual, así también podríamos estigmatizar la vestimenta y poder determinar parámetros y conductas.

D. Función justificativa del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE

En relación a la función justificativa, es cuando se utiliza para manifestar públicamente las razones por que se considera aprobado cierto enunciado en relación a los hechos.

Se da cuanto, en la justificación externa de la premisa fáctica del silogismo judicial, cuando se emplean para expresar públicamente en una motivación porque se considera probado cierto enunciado acerca de los hechos.

Para analizar esta función también vamos a analizar los tres puntos que son los siguientes y que van a dar una postura frente a ello.

En primer orden tenemos, el hecho de la agraviada habría ingerido bebidas alcohólicas por su propia voluntad, contradiciéndose el hecho que es una persona que no toma, que lo hace cuando está en familia, que no bebe con regularidad, ni bebe en exceso, en el caso concreto ha bebido cerveza y quiso mantener la cerveza hasta el final, situación que fue valorado por el Colegiado.

Conforme se tiene de la posición de Taruffo, para que se cumpla esta función debe de haberse manifestado públicamente las razones por las que se aprobó el enunciado en relación a los hechos, para ello veamos si esto se cumple en nuestro caso que es motivo de análisis, al haberse realizado el juicio oral bajo el principio de oralidad, es innegable que ese enunciado se ha manifestado públicamente, sin embargo debe existir las razones para ello, una motivación que tenga carácter de máxima de la experiencia, no siempre las personas que se exceden en consumir bebidas alcohólicas están predispuestas a tener relaciones sexuales con consentimiento, ello debe ser valorado utilizando la apreciación razonada, con mayor objetividad para poder determinar un fallo absolutorio como el que se presenta en el presente caso.

En segundo orden tenemos el hecho de que por reglas de la experiencia nos orientan razonar en el sentido de que una madre al saber que su hija pese a tener conocimiento que ha salido con su vecino que vive a dos puertas de la de ella y que debía de retornar a las once de la noche, no retorna a su domicilio el primer impulso es salir a indagar por su destino, sin embargo, ha esperado que si hija retorne a casa a las 06:15 am aproximadamente para recién saber de su paradero.

Que, si bien se tiene justificación de la enunciación de dicha máxima de la experiencia en la sentencia emitida, sin embargo, no se tiene que sea una justificación de un caso general, más al contrario es un caso específico.

En tercer orden en relación a la tercera máxima de la experiencia utilizada en la sentencia como es el caso de que: "... sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N° 201907000119, describiéndolo "trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna.." resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por LAS MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consciente se autoderminó quedarse en la casa del imputado, pues contaba con la ausencia de su señora madre doña Mirtha Edy Meza Cure, quien no se encontraba en la ciudad de Ica, pues aquélla se encontraba de viaje en la ciudad de Lima, o en defecto calculaba que volvería a su hogar antes que su progenitora, pues a decir de doña Mirtha Meza Cure "... precisa que llegó de viaje a su domicilio a las nueve de la noche, se quedó dormida, estaba totalmente cansada porque en Lima se camina todo el día..", así también lo dice la agraviada "...mi mamá había salido de viaje pero llegó esa noche".

Es menester indicar que conforme a ésta función justificativa, que va relacionada básicamente a si se encuentra probado cierto enunciado acerca de los hechos, si analizamos el caso en concreto, solo se aprecia una valoración del Colegiado, más no un hecho probado, para que esta función opere dentro de la Sentencia, tiene que probarse ello, tendría que haberse manifestado en la Pericia Psicológica, que vino vestida de esa manera para mantener un encuentro amoroso con el amigo de toda su vida, o mejor aún que se indique que fue la persona con la que siempre quiso estar, que por ello encontró la oportunidad para que ello se de en concreto.

E. Función directiva del enfoque de Michele Taruffo, en la sentencia emitida en el Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE

En relación a la función directiva, que se da cuando se formulan como reglas jurídicas, mediante la cual se sustraería al juez la valoración discrecional de la prueba disminuyendo el riesgo de error.

De cara al análisis específico del caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, en cuanto a ésta función directiva debemos tener presente, que no se ha aplicado en ninguno de los tres aspectos ésta función directiva de las Máximas de la Experiencia, para que ello se dé, se debe tener en cuenta que no existe alguna función directiva que pueda determinar la aplicación de dicha Máxima, como se va a describir a continuación:

En el primer caso sobre el comportamiento en el consumo de bebidas alcohólicas de la agraviada, que haya podido actuar de un modo diferente al que actuó, pues fue ella que quiso mantener el consumo de cerveza hasta el final e ir al domicilio del acusado, lo cierto es que no cumpliría esta función que está más relacionada con aspectos de otra ratio para fundar un fallo, sobre todo de reglas jurídicas.

En el segundo caso, sobre: “..las reglas de la experiencia nos orientan razonar en el sentido de que una madre al saber que su hija pese a tener conocimiento que ha salido con su vecino que vive a dos puertas de la de ella y que debía de retornar a las once de la noche, no retorna a su domicilio, el primer impulso es salir a indagar por su destino, sin embargo ha esperado que su hija retorne a casa a las 06:15 AM aproximadamente para recién saber de su paradero”, dicha apreciación no se ajusta a la función directiva, más va una apreciación sobre el caso en concreto.

En relación al caso concreto de que el uso de trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna, que ello dio merito a que la agraviada pueda haber preparado el hecho para mantener relaciones con consentimiento con el acusado, tampoco se ajusta a la función directiva, si bien es cierto que tenemos la aplicación de la

máxima de la experiencia, sin embargo, no se aprecia que contenga requisito para ser apreciada como tal.

4.2. Discusión

Conforme se tiene de lo desarrollado anteriormente que las Máximas de la Experiencia tal como lo ha manifestado Taruffo, que las funciones desarrolladas no necesariamente es como una fórmula de aplicación correlativa, existiendo distinciones, la máxima que sea cristalizada en una presunción legal puede tener un escaso apoyo empírico, probablemente la decisión no sea epistémica, sino de otra índole como la ético política, de ahí radica que dicho recurso para argumentar por parte del Juzgador sea útil y conlleve a fallo justo, ello en cuanto a las funciones descritas como son la: función definitoria o interpretativa, epistémica, justificativa y directiva.

En cuanto a la función heurística, se debe observar la existencia de las generalizaciones, pues más va orientada a la experiencia que tienen muchas veces los operadores que hace que ello pueda ser considerada, como algo definitivo, lo cual muchas no lo es, para ello claro está que dicho razonamiento práctico tenga un valor heurístico, ello tiene que ser corroborante, por lo que las generalizaciones más vayan al ámbito de la corroboración, más no para la definición, muchas veces quedan en narraciones, pues no deben apartarnos de la objetividad, el hecho tiene que ser concreto, muchas quedamos en lo narrativo, retórico o persuasivo, de argumentación que no conlleva a la objetividad con la que se debe actuar, para ello es importante sentar bases sólidas para formar convicción en el Juzgador y que el mismo tenga claras la aplicación de éste recurso que puede resultar importante en cada caso, a fin de no caer en la argumentación.

Dentro de la investigación se ha tomado en cuenta 5 funciones desde el enfoque de Taruffo, los cuales se han desarrollado separadamente con la finalidad de poder enmarcarse hacia un tema bastante concreto, que pueda sentar bases para el análisis de una buena administración de justicia, bajo el principio de imparcialidad que están premunidos los jueces de la República, para ello se ha tomado el Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, sobre el delito de violación sexual en su artículo 170 del Código Penal, en este caso a sido mérito la argumentación de tres máximas de la experiencia, argumentados y sustentado por el Colegiado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, dicho caso ha sido contrastados con el enfoque de Taruffo, bajo la concepción de las 5 funciones que propuso, entendiendo que Michele Taruffo quien es un jurista y profesor Italiano cuya

especialidad era el derecho procesal, el mismo que es uno de los mayores expertos mundiales en el ámbito del razonamiento probatorio, al que todo procesalista del sistema continental tiene que tomar en cuenta sus estudios, el caso en concreto resulta relevante, pues ha sido mérito de apelación, inclusive ha sido un caso publicitado en medios de comunicación y su interpretación es importante para la resolución de futuros casos y seguir avanzando en nuestra legislación, el aporte Michel Taruffo resulta importante pues enfoca su trabajo en la parte medular del proceso que es la valoración de pruebas, en sus estándares, el mismo que dejó reflexiones que han quedado para servirnos como aporte al Derecho, a la construcción de una sociedad más justa, quien analizó la prueba, para nuestro caso el de la Máxima de la Experiencia, que ha sido desarrollado.

En lo que corresponde a la función definitoria o interpretativa, heurística, epistémica, justificativa y directiva del enfoque de Taruffo, en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, que si bien el análisis de Michele Taruffo resulta siendo de un hermetismo marcado y de alguna dureza expositiva, es clarísimo y profundo, es por ello que a través del análisis se tiene que en el caso en comento no se ha podido determinar que cumplan con las funciones en su aplicación, ello en relación a lo sustancial, en relación a la forma existen algunos parámetros que han sido desarrollados en cada caso en concreto, que dicho análisis se encuentra refrendado, es así que se tienen trabajos de investigación importantes que van a ser analizados con la presente investigación, es así que tenemos la posición del trabajo realizado por Ruiz (2019) que aborda el tema desde la perspectiva de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia mexicana, quien ha concebido la problemática que la jurisprudencia mexicana trata a las máximas de la experiencia como un tópico de lugar común, tanto desde el punto de vista lingüístico como epistemológico, la que tiene relación con una de las funciones del enfoque de Taruffo, en la que específicamente es la función epistémica, la que resulta siendo importante, esta función que es argumentativa, coge conocimientos de razonamientos básicamente presuntivos, que compartimos en la presente investigación de manera positiva, que en el caso en específico desarrollado, de los tres puntos aplicados en la máximas de la experiencia del caso en análisis, se tienen algunos puntos formales, más no sustanciales que deben de ser de análisis, y que futuros casos sean concebidos conforme a la estructuración científica, teniendo en cuenta a los tratadistas.

Para poder determinar un juicio de relevancia de la prueba de las máximas de la experiencia, pues debe centrar dos sistemas de referencia, fundándose específicamente,

en primer orden tenemos el supuesto abstracto que sirve para poder determinar la relevancia de la prueba en relación con el hecho que constituye su argumento, conforme se encuentra entre los previstos en general en aquel supuesto; por otro lado la experiencia contribuye a determinar la relevancia de la prueba en dos direcciones, para ello el Juzgador utiliza las máximas de la experiencia, para aproximarse a los caracteres del hecho, que la prueba trata de acreditar, que se integra y se sostiene con aquellas la previsión sobre la eficacia probatoria de cada prueba en particular, en el caso que nos ocupa en la sentencia emitida en el caso N° 822-2019-90-1401-JR-PE-03, se ha tenido que valorar la relevancia de la prueba, que va a servir para relacionar un hecho que va a servir de argumento, que si bien se ha realizado en el juicio oral la actuación de los medios probatorios postulados por el representante del Ministerio Público, lógicamente bajo los principios que rigen el nuevo modelo proceso penal, sin embargo se ha realizado bajo la motivación aparente, ello demostrado por cuanto, dicha sentencia ha sido mérito de nulidad por el Superior en grado, en el cual se ha revisado los fundamentos de primera instancia, sin perjuicio de ello, se tiene que la sentencia reúne los requisitos formales para emitirla, se ha calificado el delito conforme al artículo 170 del Código Penal, se han valorado en primero orden aspectos que no han sido motivo de controversia, como es el caso de que el imputado invitó a la agraviada son amigos, que le invitó a recoger su título al Instituto Superior Tecnológico privado Jhalebet ubicado en la calle Lima de la ciudad de Ica, que no ha controversias de que el imputado realizó estudios técnicos, tampoco existe controversia de que las partes habrían ingerido bebidas alcohólicas como cerveza, vino y cachina colada, que los hechos habrían sucedido conforme a la imputación fiscal, para ello se han valorado los medios probatorios como es el video inserto en el USB DE08 de color azul, en el que se ha observado a las partes con visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, así también declaró el abuelo del imputado quien declaró indicando que recibió la llamada de su nieto y por su condición de taxista lo llevó hasta su domicilio, llegando a su domicilio fue recibida por su abuela quien la recibió y percibió que estaba mareado.

El hecho concomitante radica en que la agraviada se despertó a las 6:15 de la mañana aproximadamente en la habitación del imputado, viendo al imputado desnudo, así también la agraviada se encontraba desnuda, por lo que se levantó y aún se sentía mareada, sin ropa, que estaba encima queriendo penetrarla, entonces le dijo que no, la empujó y él imputado se cayó para el costado de la cama, entonces se levantó rápido y

todavía estaba mareada, no estaba bien, empezó a buscar su ropa, toda la ropa estaba tirada en el cuarto, luego se cambió, agarró su cartera y quería salir la puerta estaba trancada, la manija no funcionaba y empezó a golpear y cuando se dio cuenta él imputado estaba en su detrás, la puerta se abrió sola, salió corriendo, precisando que todo su cuerpo estaba desnudo, ésta conducta la hace suya el Ministerio Público, presentando una acusación complementaria, como delito consumado, pidiendo una sanción punitiva mayor; conforme se tiene a la imputación fiscal y a los medios probatorios actuados en el plenario se tiene que existe valoración de los medios probatorios, los cuales han sido descritos por el Juzgador, la razón principal por la que nos encontramos en éste trabajo de investigación es la aplicación de las máximas de la experiencia, por ejemplo en el primer caso el Juzgador indica: “más aún que la propia agraviada se ha conducido en la reunión con marcada precaución de no excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, pues en relación a su acompañante, el imputado, éste ha consumido el triple de cerveza de lo que consumió la agraviada y de la botella de vino ha consumido tres copas medianas, servidas a la mitad, mientras que su acompañante bebió todo lo demás de la botella y si bien señala que solo ha tomado una copita pequeña de cachina colada, refiriendo que después de ello no recuerda más, sin embargo por las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, bien pudo haber adoptado el mismo comportamiento que precedió al consumo de la cachina colada, evitando beber en exceso, así lo ha indicado la agraviada “... no bebe licor a menos que haya una reunión con familiares, pero no bebe con regularidad, ni bebe en exceso, en esta ocasión ha bebido cerveza y quiso mantener la cerveza hasta el final...”. Para que ésta valoración de las máximas de la experiencia tenga ese peso valorativo debemos tener en cuenta las funciones desde el enfoque de Michel Taruffo, pues nos encontramos a un jurista que ha investigado sobre la máxima de la experiencia, y desde su enfoque se puede verificar que la función definitoria o interpretativa, no se valoró adecuadamente, pues las formas de actuar de las personas difieren de acuerdo al momento y al contexto, no por ello significa que un tipo de actuar es uniforme siempre, se tendría que valorar la conducta, demostrado mediante casos similares o por la posición de un perito en conductas, para que sea una valoración adecuada y no existan sesgos que lleven a tener una apreciación subjetiva de los hechos, éstas proposiciones deben causar convicción en el juzgador, para ello se debe recurrir a la aplicación del método científico, no tiene que existir un estímulo de reacción psicológica de carácter emotivo o de acuerdo al modo de vida del encargado de valorar las pruebas o los hechos, realizando un examen del procedimiento probatorio, el mismo

que responde a la exigencia de aclarar, en la medida de lo posible, desde el inicio, el alcance y contenido de la afirmación relativa del hecho, a decir de Calamandrei es un primer momento lógico de doble orden de juicios que realiza el juzgador sobre la prueba practicada, el mismo que va a tener la aserción del hecho, la que tiene que coincidir con el juicio de verosimilitud, hecho que no ha sucedido en la sentencia en comento, pues sólo se ha basado en apreciaciones, que si bien fueron dados de acuerdo a lo actuado en el plenario. Por otro lado, es importante indicar que para invocar una máxima de la experiencia es necesario, que la proposición no sólo sea por el hecho alegado por una de las partes, ello constituiría la posición de la acusación fiscal, ello debe estar sobre la representación de este ofrecida por la práctica de la prueba, pues la afirmación en un juicio no es sólo la máxima de la experiencia, sino que la valoración se realiza en relación al hecho afirmado y la afirmación sirve de criterio interpretativo.

Un punto importante para realizar proposiciones es aquella en la que se encuentra la potencia emotiva, sino que tiene que concretizarse a través de la coherencia lógica en la que interviene la prueba, que forman la base para poder formularlas, no es necesario que el juzgador se encuentre convencido de acuerdo a su criterio, sino que tiene que haber un soporte lógico racional suficiente y no viciado de un modo determinante, en la sentencia que nos ocupa se invocó como máxima de la experiencia el actuar de la agraviada que bien pudo actuar de modo diferente, las conductas no son uniformes, inclusive en casos donde las personas actúan de una manera común o uniforme, no siempre tiene que realizarse de igual modo, el tiempo y lugar, hace que las circunstancias sean diferentes y el actuar difiere, pues el hecho de consumir bebidas alcohólicas hace que las personas pierdan la censura en muchos casos, la conducta se vea alterada por la cantidad de licor que se ingiere, es así que se pierde la certeza moral, para dar lugar a un comportamiento distinto, no se podría determinar una actitud genérica, mas existe un análisis riguroso de motivos, el cual debe ser evaluado de acuerdo a las reglas de la lógica meridianamente demostradas con los medios probatorios actuados en juicio, la demostración debe ser o no convincente para ello se debe determinar el grado no caben apreciaciones genéricas, debe existir un análisis riguroso de motivos lógicos que sustenten la demostración, no cabiendo consideraciones de carácter lógico y en general cualquier referencia a valores morales y similares, que hagan que la aplicación de una conducta o hecho como máxima de la experiencia deba ser valorado como tal.

Es importante señalar que en lo que se tenga que decidir la responsabilidad penal de una persona es necesario que se debe eliminar reacciones subjetivas en concreto, no puede estar plagadas de dudas, que inclusive es un principio que rige el proceso penal que es la presunción de inocencia, así como la duda razonable, que si bien no puede hacer del juzgador un robot o computadora, pero si es posible que se tienda a la verdad, con los medios probatorios alcanzar un juicio de valor contundente de certeza que no haga que se vulneren ninguno de los derechos de las partes y alcanzar la añorada justicia que persigue el derecho, que se han valorado los medios probatorios, pero en relación a las máximas de la experiencia invocadas sobre conductas, en la sentencia aludida se tienen aplicaciones subjetivas en relación a conductas de cómo se debió actuar, cuando las circunstancias hacen que el modo de actuar sea distinto, lo cierto es que los medios de pruebas deben ser valorados inclusive con el peso que le corresponde, la certeza que hace que no existan esas dudas razonables.

En los procesos se tiene un punto importante que es la justificación, que la interpretación no sólo debe ser semántica, ello desde el punto de vista procesal, ésta aseveración carecería de valor si no se ingresa al proceso el juicio de atribución, para ello es necesario que se le otorgue un peso probatorio al resultado que se tenga que decidir, es necesario que ello tenga que ser explicado del porqué de la decisión arribada, sin ello tendríamos duda, sería incierta y caeríamos en la falta de objetividad que nos conlleve a decidir sobre el destino de una persona sujeta a un proceso de juzgamiento dentro de un proceso penal, en la cual caeríamos en lo subjetivo, en la aproximación que sería incierta, el cual no es el fin de un juicio justo; respetando los parámetros podemos llegar a la reconstrucción de un hecho con la fiabilidad y la aplicación de la ley, para que tenga un fundamento lógico y sólido que no exista duda en lo absoluto para poder absolver o condenar a un acusado. Dado que, en el caso que nos ocupa, no tenemos la valoración de esas máximas de la experiencia, de acuerdo a éste enfoque de Taruffo que resulta siendo importante, pues sólo se tiene una apreciación semántica, la aplicación de ello sólo ha sido para justificar un fallo que de acuerdo a la apreciación del juzgador, que no ha tomado en cuenta el juicio de relevancia de la prueba, más aún que si bien se han valorado las pruebas en conjunto, sin embargo no se aprecia que se haya utilizado el método científico para poder realizar una valoración sobre todo de las máximas de la experiencia como prueba que haga que la apreciación bajo los principios del derecho, ello en ninguno de los casos que se ha aplicado ampliamente en la sentencia emitida por el Juzgador, lo

que nos conlleva a poder determinar que no existe un fundamento lógico bastante sólido para poder decidir en el juicio llevado a cabo en la etapa correspondiente.

La valoración de la prueba tiene su momento, por medio del cual se realiza la interpretación correspondiente, para ello es importante ver cuándo y cómo se producen esta operación en cada tipo de prueba, pues las pruebas no son las mismas, la valoración tampoco, la prueba libre tiene dos momentos, el que es aplicable resulta justamente que se denomina el juicio de interpretación, pues el procedimiento probatorio es el ubicado en un primer momento, denominado como premisa menor del silogismo judicial, que parte de lo particular a lo general, ello conlleva a que una prueba sea valorado conforme a la realidad de los hechos, si partimos de esos dos momentos, uno que es el procedimiento probatorio, luego llegamos a la interpretación, después de la actividad probatoria, no se tiene especificado en nuestra normatividad en qué momento se realiza ello, cada medio de prueba responde en ocasiones al sistema libre o al sistema legal, según el juzgador, al que institucionalmente se dirige, no existiendo una regla que se presente en el ordenamiento, que ha sido desarrollada, por ejemplo en la legislación alemana, por ello es necesario que el mismo juzgador sea quien establezca ese nexo entre la indagación y la interpretación, la misma que no puede ser indiscriminada, sino meramente objetiva para poder valorar cada una de las pruebas y poder interpretarlas como corresponde para emitir un fallo que pueda reconstruir los hechos, para ello nos valemos de la ciencia privada en general y de la particular, las mismas que van a ser de utilidad para poder aplicar las Máximas de la Experiencia, para ello tenemos que tener datos que sean útiles para ello, las que tienen relación con la prueba, que puedan tener una afirmación general, ello por ejemplo en el caso de la Sentencia en comento, no se ha dado, sólo tenemos la valoración de la prueba que ha sido postulada por el Ministerio Público, las que se han realizado conforme al procedimiento establecido, por ejemplo no tenemos dentro de las pruebas actuadas aquella que éste orientada a la aplicación de las máximas de la experiencia, en el caso del actuar de la progenitora, no tenemos una prueba que la relacione a dicha conducta desplegada por la progenitora, en relación al atuendo utilizado por la agraviada y que fue nombrado como máxima de la experiencia, no se tiene actividad probatoria en primer momento, que pueda relacionarlo y luego interpretarlo como tal, cumpliendo así lo que indica Taruffo en la valoración de la prueba libre, que nos conlleve a ese momento importante de la interpretación, que cause esa convicción y fuerza que necesita la prueba para poderla asumir una posición valedera, para ambos

casos no se tiene ninguno de los momentos como para poder apreciar cómo fue hecho, es importante entender que las Máximas de la Experiencia de por sí, no son útiles cuando se trate de establecer directamente si y en qué modo se ha verificado un hecho, no podemos encontrarnos frente a apreciaciones subjetivas, sin que hayan sido corroboradas, para la actuación de la prueba se tienen que cumplir esos dos momentos y en cuanto a la interpretación se tiene que recurrir al método inductivo, es aquel que nos va a llevar a poder tener esa apreciación correcta del hecho.

Es importante aclarar sobre el papel importante que tienen las máximas de la experiencia, éstas sirven para llevar la actividad probatoria con el producto al que se quiere llegar, es en la interpretación que va a plasmar finalmente esas máximas de la experiencia, siendo un fenómeno complejo de lo que realmente son los hechos, desde el punto de vista humano y social que se ha subjetivado en la aplicación, para ello la actividad probatoria es importante, la forma a utilizar ese instrumento que nos va a servir para reconstruir un hecho puntual; en la sentencia emitida no se tiene objeción en cuanto a la actividad probatoria, pues ha respetado procesalmente lo que se ha desarrollado, inclusive en el punto de que encuentra probado y no existe duda también se ha realizado, siendo que la actividad probatoria y su valoración han sido argumentados por el Juzgador, el hecho radica en el sentido interpretativo de las máximas de la experiencia, no se tiene esa actividad probatoria para poder enunciar una máxima en los distintos casos que se ha desarrollado en la sentencia, por ejemplo en el caso de la prenda íntima, no se ha desarrollado actividad probatoria para poder enunciar de que por las máximas de la experiencia ese tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, que si bien se tiene el dictamen de biología forense, en dicho informe se hace referencia de la existencia de la trusa femenina color rojo con encaje, pero ello solo existe como un ente material, para determinar ello se tendría que haber actuado por ejemplo una pericial que indique que las personas con ese tipo de personalidad la utilizan para poder tener encuentros íntimos en sus salidas con personas varones, o por ejemplo que exista un registro donde se haya determinado que las personas que utilizan ese tipo de atuendos sea para mantener relaciones íntimas, sólo así podríamos determinar que estamos frente a una máxima de la experiencia en registro y que sea utilizado para interpretar un caso que ha sido puesto a actividad probatoria, como nos podríamos atrever a inferir algo así, pues la personalidad de la persona es diversa, sólo nos sentimos conformes con el tipo de vestido, es como quisiéramos subjetivizar el hecho

de que las personas varones que utilizan arete, pudieran ser distintas, o las personas que visten con prendas de pantalón con cortes tendrían un tipo de personalidad tendiente a tener una conducta distinta, ello resultaría un tanto subjetivo y variable de acuerdo a la realidad, otro punto importante es el contexto en el que se dan los casos, no es lo mismo la realidad en cada caso ni el lugar en donde se desarrollan, el ser humano es único y como tal se desarrolla de acuerdo a su personalidad formada, se tendría que realizar un análisis personal, para el caso que nos ocupa no se tiene que en la pericia psicológica actuada en juicio, que el perito indique que la peritada haya tenido rasgos de poder tener un encuentro íntimo con el investigado, sólo se han observado aspectos de personalidad, pero no orientado a poder determinar e inferir como se ha realizado en la sentencia, que si bien las máximas aplicadas que no desempeñen un papel principal, se tiene que llevar a cabo la actividad probatoria para llegar a un silogismo inductivo como lo ha indicado Taruffo, partimos de lo particular para llegar a lo general, es decir que se actúen los medios probatorios para más luego llegar a conclusiones objetivas que nos puedan dar un fallo justo, libre de dudas razonables, que se encuentre dentro del acervo indiscutible, para no causar perjuicio a ninguna de las partes, siendo la balanza de la justicia sin que se incline a favor de ninguna de las partes, que esa interpretación sea libre inclusive de todo prejuicio del juzgador, que esa labor la tiene el juez quien debe actuar bajo el principio de imparcialidad, el Ministerio Público en ésta etapa es parte acusadora con su teoría del caso, quien tiene la carga de la prueba, el monopolio de la investigación; la otra parte acusado, quien se defiende de los cargos imputados, así también tenemos a la parte agraviada con la prerrogativas que le otorga la ley, es así que el juzgador tiene esa misión importante de poder determinar en un juicio oral la parte del primer momento de actuación de pruebas y finalmente la interpretación.

La hipótesis interpretativa, no podría constituir una cierta reconstrucción del hecho sujeto a examen, sino que debe ser la versión verosímil del hecho, que es la resultante de la prueba, que si bien los casos son complejos, pero es importante indicar que la aproximación debe ser de acuerdo a todo el procedimiento a lo que se afirme de la manera más coherente de acuerdo a los medios probatorios, ya no elementos de convicción, sino aquellos que ya se han convertido en prueba, a ello el juzgador utiliza esa experiencia, utilizando para ello condiciones sociales, culturales, psicológicas, que tengan que ver con la prueba actuada, que es el alma del proceso, actuada en juicio, la que ha sido examinada bajo los principios que rigen el proceso, para este caso sobre todo

el principio de contradicción, donde las partes bajo la dirección del juez se realiza el examen respectivo de los órganos de prueba y de todas las pruebas actuadas, que es el punto de referencia en el juicio, en el presente caso la solución apunta al problema de las máximas de la experiencia, que también debe ser esquematizada, la que nos conlleva a poder determinar una actividad puramente lógica y no emotiva, en muchos casos se ha repetido un juicio de probabilidad, más no se ha contrastado esa probabilidad para poder determinar esa confirmación importante que debe tener las afirmaciones e interpretaciones en el momento de realizar el juzgamiento, constituyendo como propiedad en el juicio mismo, es decir que debe contrastarse y no solo enunciarse, debe interpretarse para poder llegar a la verdad.

Otro punto importante y de decisión es el que tiene que ver con la convicción del juez, sobre el hecho que se presenta ante un juicio dado, para ello resultante importante, el examen de la prueba, que como personas podemos caer en la subjetividad e irracionalidad, para que resulte lo que se encuentra en la ley, es decir la racionalidad, los fundamentos que se tengan en la interpretación de la prueba deben ser sólidas, es así que el papel del director del proceso resulta siendo importante, es necesario que lleve el juicio desde ese primer momento ya valorando cada una de las pruebas actuadas en juicio, haciendo un esquema que lo lleve a tener esa racionalidad que se encuentra descrita en la ley, es un procedimiento estructurado, no sólo de mero cumplimiento como se da en muchos casos, para no caer en la subjetividad, también tenemos a las Máximas de la Experiencia que si tienen una importancia relevante cuando se la aplica de manera racional comprobada, no es de mera enunciación, es importante asignarle un valor que va a ser argumentado e interpretado en la sentencia, para poder determinar su validez o falsedad, ahora para poder atribuir esas dos cualidades, es importante o esencial que se exprese la fuerza probatoria, la validez de la prueba y otras similares, resultando así la exigencia en un juicio, muchas veces se tiene que recurrir a otros elementos que no tienen naturaleza jurídica, es así que tenemos las máximas de la experiencia como ese elemento muchas veces no jurídico, sin embargo si la conecta con la prueba, vendría a ser ese recurso en la que el Juzgador tenga esa luz del contexto de la experiencia que se encuentran en nuestra naturaleza, como se dijo no es suficiente los argumentos lógico jurídicos, se le tiene que dar ese valor de verdad importante, como para no caer en la subjetividad ni en la mera enunciación que muchas veces se da, es esa verdad ordenada que llega a constituir la sustancia del fundamento que se utilice para poder aplicar éste

recurso importante que hace que una sentencia argumentada e interpretada tenga la calidad de prueba, es un conjunto de datos verificados que hace que esa máxima tenga ese grado de certeza que sea irrefutable, para poder determinar una sentencia condenatoria o absolutoria según sea el caso, se le tiene que dar esa función particular que va ser que el juzgador pueda tomar esa determinación importante, no basta con enunciarlas como se dijo anteriormente, para ello se tiene presente la función heurística, que toma un sustento lógico con grado de confirmación es decir la verdad irrefutable, que está presente en la estructura de un juicio, que si bien la prueba es libre, pero ello no significa que sea puro arbitrio sin justificaciones, es así que cuando la ley no interviene, nos encontramos frente a la motivación racional en un determinado juicio, para ello utilizamos las proposiciones, es ahí donde las máximas de la experiencias tienen un primer plano, ya que dada la función que se encuentra en el juicio y luego en la interpretación, pues deben darse distintas hipótesis que tienen que ser contrastadas como tal, sólo así podemos determinar un grado de confirmación lógica, que exprese ese valor de probabilidad importante y que le dé al juez esa convicción que se necesita, en el caso que se pueda llegar a una posibilidad con probabilidad de llegar a una posibilidad con medios racionales para reconstruir un hecho, para ello lo que se tiene es un juicio de verdad, para ello nos encontramos en un juicio de verosimilitud, a lo que más se podría llegar es a un grado probable, lo que hace que no se tenga esa convicción necesaria, en el caso de la sentencia analizada, tenemos que no se tiene esa posibilidad probada en la aplicación de las máximas de la experiencia, no se ha puesto esa hipótesis contradictoria, podría darse dos escenarios, que lo que indicó el juzgador que vestir una prenda como la descrita sea una probabilidad, la otra sería que la personalidad de la persona hace que pueda utilizar esa prenda, en los dos casos tenemos posiciones diversas, las que serían discutibles, no teniendo esa fuerza para poder tener esa convicción que necesita el juzgador y emitir un fallo como el emitido, en relación a la conducta de la progenitora sobre la forma como debió actuar, nos encontramos frente a un hecho circunstancial, no necesariamente la conducta puede ser como la descrita por el juzgador, lo que hace se pueda determinar que no existe esa convicción que se necesita para la interpretación dada en la sentencia.

Para arribar a lo que se denomina la prueba legal, se tiene ir de un procedimiento intelectual de valoración histórico crítico, que es función del juzgador, que nos da una manifestación imperativa de una convicción de certeza histórica en cada caso en concreto, que resulta siendo importante al momento interpretativo de todas aquellas pruebas

actuadas en el plenario, que nos va a servir para poder determinar cada caso que ha sido mérito de toda una actividad, la que está diseñada de acuerdo al sistema, la misma que tiene inclusive sus parámetros, siendo que el juzgador sin mayor abundamiento aplica la normatividad, la dota de la eliminación de esa relatividad resultando un tanto más sencillo el de aplicarla, así también tenemos la prueba libre la que hace que dentro de la interpretación el juzgador pueda recurrir a recursos como son las máximas de la experiencia, utilizando las propiedades de la congruencia con el análisis de todos los elementos y poderlos utilizar a fin de poder emitir un juicio de valor que nos conlleve a valoraciones de carácter general, sobre el criterio valorativo que tuviera el juzgador, ello es válido en el sentido de que se cogen las diferentes pruebas de todo tipo, realizando una interpretación más amplia de los casos en concreto, siendo importante cumplir un fin social que sea más amplio, lo que se debe buscar o equilibrar entre la prueba legal y la prueba libre, lo importante es cumplir un fin equilibrado que sirva para que la sociedad se encuentre más ordenada, de acuerdo a sus conductas; tenemos en la sentencia emitida, en cuanto a la valoración de la prueba, se tiene la prueba legal, la que no es motivo de cuestionamiento, que si ha sido motivo de cuestionamiento es la aplicación de las máximas de la experiencia, que ha sido aplicado en una manera mixta, es decir si se aplicó la prueba legal, más la prueba libre ha sido aplicada de manera indiscriminada, la cual hace que se tenga esa duda razonable, que no ha sido puesto a un contradictorio científico, valedero que no tenga duda en sí, pues las conductas desplegadas en éste caso por la parte agraviada como es el uso de la prenda y la conducta de la progenitora de la agraviada, bien pudo haberse dado de distinta manera, no se ha puesto en una hipótesis contraria que la doten de una certeza y validez indiscutible, más si ha cumplido ciertos límites por razones de política legislativa en el sentido de que se tuviera cumplir los plazos procesales así como el procedimiento en sí.

Cuando nos encontramos en un proceso de juzgamiento, muchas veces nos encontramos frente a hechos desconocidos, los cuales son de naturaleza distinta, para realizar un planteamiento del problema en muchos casos se podría considerar riguroso, pero es útil al momento de aplicar una máxima de la experiencia, la cuestión presuntiva es utilizada como tal, dicha presunción no se mueve en línea recta, de lo conocido a lo desconocido, de un modo consciente o no, el razonamiento va de lo singular a lo singular, basándose en principios de índole general, siendo que ellas no deben ser arbitrarias, siendo que la verdad general es la que proporciona las reglas, lo cierto es que existe un

vínculo entre inducción y probabilidad, considerada como una característica del procedimiento inductivo, la que nos sirve como instrumento lógico con la que vamos de un hecho particular a otro hecho similar también particular a la vez, existiendo esas analogías necesarias que le dan esa certeza a un hecho calificado para determinar una máxima de la experiencia, la que nos conlleva a una función cognoscitiva valedera que tenga esa fuerza importante para determinar un hecho valedero sin duda alguna, la utilización de términos un tanto más generales y abstractos, aunque no por ello resulte una camisa de fuerza es importante para poder tener un instrumento para conseguir un sustento eficiente y eficaz en un proceso que se decide la responsabilidad o no de una persona, consiguiendo así una lógica probable, la que ha sido desarrollada mediante un procedimiento probatorio, al momento de la interpretación no siempre nos encontramos frente a la experiencia simplemente, al respecto hay que ir a la inducción, la que hace que el hecho en sí por lo general desconocido conforme se tiene del nuevo modelo procesal penal, la que hace que se puedan superar las exigencias del juicio sobre el hecho.

En cuanto a las presunciones, vamos a tomar a Decottignies, la que hace que se conduzca hacia una válido esquema fundamental, se ve que para determinar una presunción se tiene que ir de lo particular hacia lo general, más no podría darse de lo general hacia lo particular, que es permisible que sea es de lo particular a otro particular para poder aseverar alguna presunción en caso concreto, como para poder determinar un hecho demostrado que no exista esa duda razonable, dicho de otra manera de un hecho singular a otro hecho singular, es decir esas analogías nos puedan llevar a determinar un hecho comprobado, no pudiendo existir en si un solo método en particular, las posiciones nos llevan a que se puede recurrir a métodos inclusive mixtos, pero para el caso concreto se asume la posición de la inducción como método aplicable para aplicar una máxima de la experiencia, que ha sido desarrollada por el Taruffo, que ha investigado y ha hecho ciencia de éste tema en contribución hacia el conocimiento y a la práctica procesal penal, por ser un tema bastante complejo y que nos conlleva a poder construir un sistema más eficaz y eficiente, Francis Bacón fue uno de los primeros en utilizar el método inductivo, a partir de ello lo tenemos en cuenta para poder fundamentar la validez de éste método que es útil para poder llegar a conclusiones importantes que nos van a servir como fundamento para llegar a conclusiones importantes en bien de nuestra práctica procesal penal, siempre utilizando el método por excelencia que es la observación, quien partió generalmente que analizó la naturaleza en sí, para llegar a conclusiones generales que ha

servido para concluir sobre hechos que han postulados luego como generales, utilizados para contribuir a la ciencia, quien tuvo su acercamiento con las ciencias morales, con la finalidad lo que se presume nos acerque a la verdad, el tema moral si bien podría considerarse subjetivo, sin embargo se tienen parámetros que nos llevan a poder estándares de comportamiento que hace que se vuelvan en estándares que nos lleve a poder llevar un comportamiento acorde a estándares de vida, respeto y demás valores que hace que las personas puedan vivir en armonía, en cuanto a esa probabilidad de que pueda ser cierta en relación a un hecho ocurrido, esa presunción tiene que descartarse para dar paso a un hecho probado y cierto, siendo veraz cuando sea el caso de la interpretación al momento de resolver un hecho desconocido traído a juicio, con todas las pruebas en conjunto, nos encontramos entonces frente a la presunción de un hecho probable, ello tiene que ser expuesto a varias hipótesis que nos conlleven a la verdad en sí, sin lugar a dudas, para ello no debe existir ninguna imprecisión, la duda nos conlleva a la equivocación, al error, en el Derecho no se admite ello, tiene que ser claro y coherente, es la única que nos va a acercar a la realidad, a la reconstrucción del hecho, la que podrá determinarse como un hecho que si ha sucedido, para ello se tiene que inclusive cuantificar, hay que verificar hechos sucedidos o que pudieran suceder, siguiendo las reglas de la lógica, sólo así nos aproximamos a la verdad sin duda alguna, que es lo que se pretende al momento de juzgar a una persona por un hecho en concreto, se tiene que realizar analogías y comparaciones no solo de un determinado caso, sino de varios casos, ello debe ser interpretado por el juzgador al momento de emitir un fallo tan delicado como es el de resolver el caso de una persona llevada a juicio, con las prerrogativas que tiene el modelo penal, las presunciones en el derecho, se tienen que motivar, ello es función del juzgador al momento de emitir un fallo, que de ello tenga que justificarse, así también la ley tiene que intervenir, de lo contrario no se tendría una justificación válida, muchas veces podemos caer en el subjetivismo, pues si sólo vemos probabilidades, bajo ello el resultado final siempre sería el mismo, en la argumentación se tienen que tener en cuenta dos aspectos, uno es la presunción legal y presunción simple, basada básicamente en las presunciones para poder interpretar un determinado caso, en la cual se advierte la certeza moral, la que ha sido desarrollada en la doctrina del país de Italia, en la que se distingue esos dos puntos, las que hace que se pueda superar esas dificultades importantes, la que nos conlleva a la convicción de que lo interpretado sea lo correcto, en el caso concreto, no se ha distinguido que tipo de presunción se tiene, nos encontramos frente a una presunción simple, un tanto aislada, en el sentido de que el hecho de utilizar una trusa

roja no califica a una persona como para poder determinar que sea una máxima de la experiencia, no tenemos una contrastación con otro hecho similar que pueda determinarse que ello es así, que probabilidades pudieran existir que ese hecho determine un tipo de accionar, en que se habría basado el juzgador para indicar que es una máxima de la experiencia, nos encontramos frente a una presunción simple, probablemente a entender personal del juzgador, sin que haya existido una prueba en contrario no sólo al momento de resolver, tampoco al momento de encontrarnos en la etapa de actuación de medios probatorios sometidos a contradictorio, para llegar a una conclusión como la indicada en la sentencia, se tendría que haber construido un hecho, lo cual no se ha dado, más si se aplicó un tanto empírico, de otro lado el accionar de la progenitora de la parte agraviada en su accionar, que al saber que su hija pese a tener conocimiento que ha salido con su vecino que vive a dos puertas de ella y que debía de retornar a las once de la noche, no retorna a su domicilio, el primer impulso es salir a indagar por su destino, sin embargo ha esperado que su hija retorne a casa a las 6:15 aproximadamente para recién saber de su paradero, no se estaría a una máxima de la experiencia sometida a un hecho comprobado en sí, pues estamos frente a una actitud, bien pudo actuar de distinta manera, no la que indica el juzgador al indicar que debió actuar como lo indica, existe esa duda razonable, no se tiene una interpretación en el sentido de que pudo haber sido la conducta distinta, esa conducta de la progenitora no ha sido peritada por ningún profesional, que haya indicado que la conducta correcta sea la valorada por el juzgador. En cuanto a poder determinar como una máxima el hecho de que pudo haber adoptado el comportamiento de medir el consumo de bebidas alcohólicas, ello tampoco es un comportamiento uniforme, depende de la persona como uno pueda manejar ese hecho, se sabe que al consumir bebidas alcohólicas la persona pierde muchas veces la censura, dependiendo de cada uno, pero el comportamiento es distinto, más estaríamos frente a una presunción simple, también empírica o de acuerdo a la experiencia del juzgador.

Así mismo en esta parte vamos a nombrar algunos trabajos de investigación relacionados a las Máximas de la Experiencia, que nos van a servir de sustento también para poder realizar un análisis más amplio que nos pueda reforzar a lo ya manifestado precedentemente, los trabajos son los siguientes:

Por su parte Pérez (2021) ha desarrollado su trabajo titulado: estereotipos de género y las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Cusco, 2017-2020, el mismo que aborda la problemática en el sentido de que

la influencia de los estereotipos de género en la aplicación de las máximas de la experiencia recae en uno de sus propios métodos de extracción, el sentido común, método que carece de justificación epistemológica y no está sustentada plenamente por los sistemas de validación de las máximas de la experiencia, identificándose tres factores que contribuyen en la estereotipación como son: la subjetividad del Juez, la predominación de la posición inicial y la valoración general, heurísticos que contribuyen a que se analice la conducta de las víctimas de violación sexual en base a estereotipos de género, posición que tiene sustento en la función epistémica, en dicho trabajo se ha centrado básicamente en los estereotipos, para lo cual se indica que existe vulneración de principios del derecho como el debido proceso, imparcialidad, debe entenderse que las máximas de la experiencia como lo ha indicado Taruffo debe ser adoptado y argumentado bajo las funciones que no deben quedar dudas de su aplicación, por ello fue estricto en ello, así también se contribuye a la estereotipación de la sociedad con la función heurística, que se van asentándose cada vez más en la sociedad, esta posición es aprehendida en la presente investigación y se toma de manera positiva, la cual debe ser cambiada para la mejor administración de justicia.

Otro trabajo de investigación es el desarrollado por Oyarzún (2016) en su trabajo titulado: aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba, del vecino país de Chile, es éste trabajo se ha centrado en el sentido de que ha existido una escasa claridad conceptual respecto a las reglas de la sana crítica, combinando sus funciones y roles, situación que afecta tanto a abogados como a jueces, por lo que se tuvo que recurrir de manera gradual a conceptos de la doctrina y teoría comparada y nacional dedicada al estudio de la materia para precisar funciones y alcance de estas reglas, lo que nos conlleva a poder inferir que efectivamente la crisis en relación al tema no sólo es nuestro país, ello es importante tener en cuenta, el aporte de Taruffo, no sólo es importante en nuestro país sino en todo los demás países del mundo, este trabajo de investigación hace el análisis de las máximas de la experiencia desde los principios de la lógica y conocimientos científicamente afianzados, que distinga confusión en la realización de comportamientos razonables, centrando su postura más en la validez científica y la idoneidad del experto. Que, las máximas de la experiencia fueron introducidos desde un comienzo para el razonamiento judicial.

Otro trabajo que merece ser enunciado es el realizado por Sandoval (2023) sobre el sentido común y las máximas de la experiencia, que es un trabajo de Chile, en el mismo

que sostiene que las máximas de la experiencia son razonamientos que el juez construye depurando el conocimiento social que está en el sentido común para hacerlo coherente con las exigencias del derecho, pues ha relacionado la noción del sentido común y la noción de las máximas de la experiencia, pues se tiene que la valoración se desdice de la operatividad en el plano judicial.

Coronel (2021) ha desarrollado su trabajo titulado: máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021, enfoca su trabajo en la Prisión Preventiva, en el sentido de que en la aplicación de las máximas de la experiencia, la que resulta siendo importante para mejor resolver, que ello debe ser corroborado con algún elemento de convicción, que para esos casos se está aplicando la motivación cualificada, como está sentado por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, con una motivación que supere los límites de un tema de probabilidad, casi una certeza en grado de sospecha fuerte o vehemente, la posición mantenida por éste trabajo es más genérica, más de forma, la que no guarda relación con lo postulado por Taruffo, pues dentro de las funciones es importante que se encuentren bases sólidas para poder aplicar una máxima de la experiencia, máxime que se trata de una etapa donde se discute la libertad de una persona.

Otra investigación es la realizada por Abril (2022) quien ha desarrollado las reglas de la lógica y máximas de la experiencia aplicados en las sentencias por violación sexual de menores en Arequipa, 2021, en la que ha descrito que si se utiliza las reglas de la lógica y máximas de la experiencia en las sentencias del delito de violación sexual de menores, la que utiliza juntamente con los medios probatorios, investigación que tienen una connotación más formal de la aplicación, sin embargo es necesario resaltar el hecho de que existe una corriente importante de aplicación de las máximas de la experiencia que debe ser analizado y estudiado, debiendo inclusive sentarse bases objetivas como la propuesta por Taruffo a lo largo no sólo de las funciones, sino también de todas sus investigaciones que van a servir para poder aplicarlas adecuadamente en bien de la sociedad al emitirse fallos justos y acorde a ley.

Por su parte tenemos a Alejos (2017) que ha desarrollado su trabajo titulado: las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal, éste trabajo de investigación si guarda relación con el enfoque de Taruffo, pues enfoca su trabajo en el sentido de que la argumentación jurídica

es importante, no puede ser dejada de lado, pues interviene directamente en la valoración probatoria, pues de no existir una adecuada aplicación nos encontraríamos frente a la vulneración de derechos y garantías fundamentales de las personas dentro de un proceso penal, que las máximas de la experiencia deben ser estructuradas, pues con ello recién se puede hablar en el sentido de que exista una adecuada valoración probatoria acorde a un sistema de libre valoración o sana crítica, esta posición guarda estrecha relación con la tercer función de Taruffo que es la de la función epistémica, pues nos encontramos frente a la utilización de un razonamiento presuntivo para derivar cierta conclusión fáctica a partir de una aserción acerca de un hecho conocido o ya probado que le dan fiabilidad a la utilización de ese recurso como máxima de la experiencia.

Otro aporte importante es el realizado por Beltrán en su trabajo titulado: las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional, de la que se extrae en el sentido de que se debe delimitar una serie de conocimientos de contenido general distintos a la ciencia privada del juez, y que permitir a los tribunales de justicia que efectúen un control racional sobre los múltiples aspectos que dan sustento a la valoración de la prueba; por otro lado se analiza el tema de que existen una serie de inconsistencias lingüísticas y gramaticales, sino que también existen una serie de obstáculos epistémicos que favorecen su inapropiado uso y justificación, De allí que diversos autores insistan en señalar que, por su amplitud e indeterminación conceptual, en el seno de la noción “máxima de la experiencia” se incluyan un número no menor de leyes de pensamiento, conocimientos científicos, razonamientos de sentido común, pero también prejuicios, sesgos e incluso discriminaciones carentes de todo fundamento empírico y cognoscitivo, para ello es necesario centrarse en la objetividad con la que pueda ser tratado el recurso de máximas de la experiencia.

Es importante también realizar un análisis de otros casos donde se han desarrollado las Máximas de la Experiencia, casos resueltos no necesariamente en el delito analizado contra la libertad sexual, sino otros delitos en donde nos servirá de análisis y soporte a la presente investigación, los cuales son los siguientes:

4.2.1 Otros casos de la máxima de la experiencia

Tabla 6

Sala penal permanente recurso de nulidad N° 982-2020L LIMA- SUR. (creación propia)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA	
<p>SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N° 982-2020L LIMA- SUR</p>	<p>ROBO AGRAVADO Y PRUEBA SUFICIENTE PARA CONDENAR: de lo expuesto no se verifican contradicciones o aspectos inverosímiles o contrarios a la lógica en la sindicación formuladas por el agraviado contra el encausado. Lo que resulta suficiente para enervar la presunción constitucional de inocencia del sentenciado Juan Jesús Baltazar Condori. La completitud en la actuación probatoria desplegada permitió establecer la materialidad del delito y la responsabilidad del agente penal. La condena dictada se ajusta a derecho y se confirma en todos sus extremos</p>
<p>USO DE LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN EL RECURSO DE NULIDAD</p>	<p>En la parte considerativa en el punto 1.3 manifiesta lo siguiente: por la máxima de la experiencia refieren que no existe motivo para el agraviado tenga en su poder un celular sin chip.</p> <p>En el punto III en los fundamentos del Tribunal Supremo, en fundamento sexto indica “el escenario delictivo del imputado refiere la participación conjunta de cuatro sujetos, siendo aprehendido únicamente el encausado Baltazar Condori por lo que, en el caso específico del dinero, bien pudo haber sido ocultado, repartido o llevado por los sujetos que se dieron a la fuga. Se trata de situaciones que las máximas de la experiencia nos presentan como posibles.</p>

En esta sentencia se usa dos veces el termino Máxima de la experiencia, el primero en la parte considerativa lo hace para justificar el motivo por el cual el agraviado tenga aun celular sin chip , se usó el termino para justificar un hecho que no se ha podido acreditar, en el segundo caso que es en el fundamento del tribunal Supremo , uso el término de Máxima de la experiencia para justificar el destino del dinero que robaron y no se ha podido acreditar que sucedió con este, y lo enmarcaron en la Máxima dela Experiencia como conducta habitual de las personas que comenten estos delitos.

De acuerdo a éste caso, se puede aseverar que esas máximas utilizadas en la sentencia, no se podría determinar que ese actuar es genérico, sólo estamos frente a un caso específico de justificación de un hecho, en el presente caso del robo de un celular, la posesión o no de el chip, no necesariamente hace que ese accionar sea un hecho cotidiano frente al actuar delictivo en éste caso por el delito contra el patrimonio.

Tabla 7

Sala penal transitoria recurso de Nulidad N° 256-2019 Lima Este (creación propia)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA					
SALA	PENAL	TRANSITORIA	ABSOLUSION	POR	PRUEBA
RECURSO DE NULIDAD N° 256-2019			INSUFICIENTE		
LIMA ESTE			Sumilla: en este caso la materialidad del delito de robo con agravantes se encuentra acreditada; sin embargo, la prueba actuada no es suficiente para sustentar una condena. En consecuencia, se mantiene el derecho fundamental a la presunción de inocencia, que asiste al procesado por lo que se ratifica la absolución.		
USO DE LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN EL RECURSO DE NULIDAD			En la parte de Agravios del recurso de Nulidad, en el punto 4.3 la sala superior estableció una diferenciación entre tipos de moto taxis, el mismo que concluyo que el acusado absuelto no utilizo si poseyó un vehículo con características. Dicha conclusión no se encuentra acreditada, más aún si el acusado Sánchez Ruiz reconoció que dejo de realizar servicios de moto taxi cuando empezó a trabajar como sereno, y según la máxima de la experiencia los delitos de naturaleza patrimonial no se cometen con vehículos de su propiedad.		



En este recurso se usó la máxima de la experiencia para suponer la actuación de uno de los investigados, de acuerdo a ese análisis que los delitos contra el patrimonio no se realizan con el vehículo de sujeto activo, que si bien podría ser una apreciación coherente, pero no necesariamente ello podría constituir un hecho considerado como tal, ello podría darse en el sentido de que en varios casos el comportamiento sea el mismo, así mismo también es necesario que ello sea sometido a una pericia psicológica, donde se pueda hacer ver que las personas lo hacen en el sentido de que no sean reconocidos como los autores y traten de ocultar su accionar, a través de actos ocultos, probablemente con vehículos robados, de propiedad de terceras personas, ello tendría lógica, siempre y cuando ello, haya sido sometido a estándares uniformes, lo que se tendría que determinar es como es que utilizó su propio vehículo, para ello en la reconstrucción del hecho se tendría que indicar como fue que se utilizó el propio vehículo, definitivamente sometido a la actuación probatoria, de acuerdo a la prueba actuada en el plenario, en los dos estadios, uno el que se realiza en la actuación misma de la prueba y el otro en el momento interpretativo, tenemos si la enunciación de lo que el juzgador concibe, probablemente de acuerdo a su práctica en los casos que ha resuelto anteriormente, para ello debe existir como antecedentes esos hechos para formularlos en cada caso concreto, ello es argumentativo, ello constituiría relación entre hechos, que se parte de un hecho conocido, un hecho desconocido traído a juicio, para ello se relaciona ambos hechos, dentro del nuevo contexto en el que se desarrolla, para aplicar una máxima de la experiencia no debe existir duda alguna de que ello sea así, para globalizarlo y ser considerado, las relaciones deben estar concatenadas entre sí, tanto de dos hechos o más hechos que sean de similar actuación, con características similares, así también se muestran asociadas, con nexos causales.

Tabla 8

Sala penal transitoria recurso de Nulidad N° 853 – 2019 Lima Norte. (creación propia)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA	
SALA PENAL TRANSITORIA TENTATIVA DE ROBO CON RECURSO DE NULIDAD N° 853 – 2019 LIMA NORTE.	SUMILLA. La condena debe ratificarse pues existe prueba de cargo suficiente que acredita la responsabilidad penal de los sentenciados en la tentativa del delito de robo con agravantes.
USO DE LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN EL RECURSO DE NULIDAD	En la parte del análisis del caso concreto en el punto décimo octavo donde se tiene en consideración que, si bien el desarmador es una herramienta que puede ser utilizada en la reparación de un mototaxi, las máximas de experiencia indican que deben encontrarse en un lugar específico donde se guarden otras herramientas con la misma finalidad, pero no en el asiento posterior.

Aquí el uso de la máxima es justificativa del uso que pudo darse a la herramienta que se encontró en el vehículo que sirvió para la comisión del delito, que si bien existe una justificación, más estaríamos frente a un hecho particular, más no a una regla general, dependiendo de la persona y como mantiene las cosas específicas en lugares específicos, no tenemos esa cualidad que haga que la herramienta se encuentre en uno u otro lugar para perpetrar un hecho delictivo, para determinar alguna validez en relación a un hecho desconocido aplicable al caso concreto, existiendo esa justificación que nos conlleve a inferir que esa probabilidad frente a un hecho, se convierta en una regla de Derecho, de lo

contrario no existiría justificación para nombrarla y así caeríamos en el subjetivismo.

Tabla 9

Sala penal permanente recurso de Nulidad N° 1241- 2019 – Lima. (creación propia)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA	
SALA PENAL PERMANENTE NULA LA SENTENCIA: NUEVO RECURSO DE NULIDAD N° 1241- 2019 – LIMA	JUICIO ORAL Y SE EFECTURAN DILIGENCIAS. EL Tribunal de instancia no llevo a cabo una apreciación integral de las pruebas acopiadas durante la investigación y no dispuso la realización de las diligencias suficientes para esclarecer los hechos y la responsabilidad penal del procesado por lo que debe declararse la nulidad de la sentencia recurrida y efectuarse un nuevo juicio oral por un colegiado distinto.
USO DE LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN EL RECURSO DE NULIDAD	En la parte III de la absolución en grado, en el punto sexto indica que la sala superior descarto el valor probatorio de acta de registro personal del procesado (en que se consigna que se halló la billetera del agraviado en su posesión) en atención de una máxima de la experiencia (que, ante un persecución policial , el intervenido pretende deshacerse de los objetos del delito) no obstante, debe recordarse que una sola máxima de la experiencia no puede determinar la valoración de un juicio de responsabilidad y que admite prueba en contrario.

En este caso la sala superior descarto el valor probatorio, del acta de registro en razón de una Máxima de la experiencia lo aplica para justificar y no valorar el medio probatorio, en función de otra Máxima, en el presente caso nos encontramos frente a una motivación insuficiente, cuando en concreto es que los medios probatorios deben valorarse en forma conjunta utilizando la apreciación razonada que es deber y tarea del juzgador, la prueba libre, las que deben contener propiedades de congruencia, en relación al hecho que debe ser probado, sin que exista prueba en contrario, sin lugar a ninguna duda, pues de existir duda nos encontramos frente al principio pro reo, debiendo favorecer en todo caso al procesado, de ello debe ser premunido el Juzgador al tener esa tarea importante de decidir la suerte de un procesado, ya sea absolviéndolo o condenándolo, tiene que tener la convicción plena, para ello realiza un examen de cada una de las pruebas, no puede ser aparente su interpretación, las presunciones quedan de lado al momento de resolver, las pruebas son el alma del proceso, las que deben contener un fundamento objetivo, sólo así se dará un juicio valorativo, lo que al parecer no ha sucedido en este caso que se realizó una actividad probatoria insuficiente, motivo por el cual se declaró nula la sentencia y se dispuso un nuevo juicio oral, por otro lado se debe tener en cuenta que para realizar una valoración importante frente a un caso, debe existir la adecuada valoración de pruebas para dar lugar a la aplicación de las máximas de la experiencia, para darle esa importancia que requiere, de no ser así tendría que construirse en todo caso alguna valoración distinta, para obtener esa fuerza valorativa, sólo con la aplicación de una máxima de la experiencia, no resulta suficiente para dictar una sentencia, esa valoración de la prueba es necesaria para que la Máxima de la Experiencia constituya un elemento del juicio de hecho.

Como último es importa mencionar los resultados de la sentencia vista, Resolución N°10 de fecha 30 de diciembre del año dos mil veinte, Ica que ha sido emitida por el colegiado integrado por el Dr. Albuja de la Roca, Dr. Jara Peña y el Dr. Carbajal Rivas, quienes, declararon fundada el recurso de apelación, nula la sentencia y ordenaron que la presente causa se remita a otro Juzgado Penal Colegiado para que se realice un nuevo juzgamiento, en razón de los precedentes que detallo a continuación.

En la Parte Considerativa en el numeral quinto, se hace mención a que las resoluciones judiciales en todas las instancias, deben ser debidamente motivadas de manera clara y lógica resalta la valoración de la prueba que sustente, el razonamiento que la justifique este punto, estaría conforme a nuestro análisis realizado por Michelle Taruffo sobre el razonamiento que hace el juez para justificar su decisión con la actuación de los medios probatorios, por ello también nos habla del examen de los medios probatorios que debe hacer en forma individual y conjunta.

El juez cuando motiva la decisión, da cuenta de lo que pretende explicar, busca un verdad objetiva la misma que va en relación de la función Justificativa de Michelle Taruffo que nos hablas del razonamiento que debe ser en función de los medios probatorios, tal como lo establece el artículo 158 del código Procesal Penal en relación a la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia así como exponer los resultados obtenidos y cuáles fueron los criterios adoptados, así mismo en el Artículo 392.2 nos dice que la valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, asimismo también se hace referencia que no existió una valoración correcta de los medios probatorios, la falta de motivación conlleva a la nulidad absoluta de la sentencia de primera instancia, en esta sentencia de vista realizo el análisis de cada medio probatorio otorgándole el valor a cada medio probatorio, analizando los exámenes y diligencias realizados y los que no se hizo en su momento, no hace mención de las máximas de la experiencia, el colegiado hizo una evaluación sustancial de todos los medios probatorios, con lo que respaldo su decisión final de anular la primera sentencia, lo que refuerza la postura de Michelle Taruffo la función justificativa que debe cumplir el juez es necesariamente la valoración de cada medio probatorio, de forma particular para luego hacer un análisis en conjunto, y en esta sentencia vista se hizo de esa forma, lo que al final conlleva a que emitieran una decisión más razonada, justificada, en base a los medios probatorios, conforme a las reglas de lógica, y lo más importante que no exista la duda de la decisión adoptada.

CONCLUSIONES

- PRIMERO:** De acuerdo al análisis de la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Ica en el expediente N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, se tiene que dicho documento cumple con las formalidades de una sentencia como es el caso de que contiene como componentes de forma los siguientes: Encabezamiento, Antecedentes de hecho, hechos probados, fundamentos jurídicos o considerandos, parte dispositiva o resolutive, el fallo que ha resuelto como decisión absolver al acusado como autor del delito Contra la Libertad Sexual VIOLACIÓN SEXUAL, tipificado en el artículo 170 del Código Penal en la modalidad “aprovechándose de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, en agravio de J.E.P.M. Se ha advertido la valoración en sus considerandos de tres máximas de la experiencia, la primera en relación a la forma del consumo de bebidas alcohólicas, la segunda en relación a la posición de la progenitora de la agraviada y la tercera en relación a la indumentaria personal de la agraviada.
- SEGUNDO:** De acuerdo al análisis de la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Ica en el expediente N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, se tiene que dicho documento cumple con las formalidades de una sentencia como es el caso de que contiene como componentes de forma los siguientes: Encabezamiento, Antecedentes de hecho, hechos probados, fundamentos jurídicos o considerandos, parte dispositiva o resolutive,
- TERCERO:** Se ha verificado en relación a la función heurística del enfoque de Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, en relación a la primera aplicación de la máxima de la experiencia, relacionado al consumo de licor y la forma como debió actuar la agraviada, no se encuentran estándares estructurados que hayan sido aplicados como para compararlos; en relación a la segunda máxima de la experiencia que es el conocimiento que tuvo la progenitora de la agraviada, que sabía que estaba con su amigo del barrio, que no verificó la presencia de su hija en su domicilio y que recién al día siguiente se percató de ello, es una apreciación un tanto subjetiva que no reúne los requisitos para adecuarse

a la función heurística; y, en relación a la vestimenta íntima que utilizó la agraviada, carece de objetividad, siendo que las formas de vestir no califican a las personas.

CUARTO: Se ha verificado en relación a la función epistémica del enfoque de Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, en relación a la primera aplicación de la máxima de la experiencia, relacionado al consumo de bebidas alcohólicas, que ello no es un hecho conocido o probado, no es un hecho general, más si se podría considerar un hecho específico que no da lugar a la función epistémica. En relación a la segunda máxima de la experiencia que es el conocimiento que tuvo la progenitora de la agraviada, que sabía que estaba con su amigo del barrio, que no verificó la presencia de su hija en su domicilio y que recién al día siguiente se percató de ello, no se podría considerar un hecho general, sólo una apreciación específica, no cumpliendo con la función epistémica que propone Taruffo, no existe una base del razonamiento presuntivo para llegar a una conclusión fáctica, más si se podría considerar otro tipo de valoración para emitir un fallo como el que se emitió. En relación a la tercer máxima de la experiencia aplicada, que es la vestimenta que utilizaba la agraviada como es la trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna, se aprecia una valoración del Colegiado, encajaría dentro de la función, sin embargo para que sea una máxima de la experiencia, tendría que generalizarse en todas las personas que usan un atuendo especial dentro de sus prendas íntimas y también de su atuendo en general estarían dispuestas a tener intimidad sexual, así también podríamos estigmatizar la vestimenta y poder determinar parámetros y conductas

QUINTO: En relación a la tercer máxima de la experiencia aplicada, que es la vestimenta que utilizaba la agraviada como es la trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna, se aprecia una valoración del Colegiado, más no un hecho probado, para que esta función opere dentro de la Sentencia, tiene que probarse ello, tendría que haberse manifestado en la Pericia Psicológica, que vino vestida de esa manera para mantener un encuentro amoroso con el amigo de toda su vida,

o mejor aún que se indique que fue la persona con la que siempre quiso estar, que por ello encontró la oportunidad para que ello se de en concreto.

SEXTO: Se ha verificado en relación a la función directiva del enfoque de Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, que va en lo que se formulan como reglas jurídicas mediante el cual se sustraería al juez la valoración discrecional de la prueba disminuyendo el riesgo de error, en relación a la primera aplicación de la máxima de la experiencia, relacionado al consumo de licor y la forma como debió actuar la agraviada, no cumple con ésta función, que está más relacionada a otra ratio para fundar un fallo, sobre todo de reglas jurídicas; en relación a la segunda máxima de la experiencia que es el conocimiento que tuvo la progenitora de la agraviada, que sabía que estaba con su amigo del barrio, la apreciación no se ajusta al cumplimiento de ésta función, más se orienta a una apreciación del caso concreto, no constituyendo inclusive máxima de la experiencia; en relación a la utilización de la trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna, que ello dio merito a que la agraviada pueda haber preparado el hecho para mantener relaciones con consentimiento con el acusado, tampoco se ajusta a la función directiva, si bien es cierto que tenemos la aplicación de la máxima de la experiencia, sin embargo no se aprecia que contenga requisito para ser apreciada como tal.

RECOMENDACIONES

- PRIMERO:** Se recomienda a la academia de la magistratura encargado en la formación de los Jueces y fiscales incidir en temas de Razonamiento Probatorio, teoría de la prueba y motivación de sentencias, máximas de la experiencia, sana crítica y más allá de la duda razonable, temas de suma importancia que ayudan al juzgador a tener un mejor criterio al momento de emitir una sentencia basada en hechos objetivos.
- SEGUNDO:** Recomendar al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, proponer realizar plenos jurisdiccionales teniendo como tema central la máxima de la experiencia con la finalidad que se unifique los criterios que han de considerarse como máxima de la experiencia, con el objetivo que el juzgador tenga determinados parámetros para guiarse en su decisión final, evitándose practicas empíricas.
- TERCERO:** Se recomienda a las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas promover y fomentar el estudio del razonamiento probatorio, como principal factor para desarrollar en ellos un espíritu crítico, analítico, con el fin de tener mejores profesionales en el ejercicio de la profesión, que dará una mejor sociedad con profesionales capaces de afrontar los nuevos retos de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Abril, J. I. (2021). *Reglas de la lógica y máximas de la experiencia aplicados en las sentencias por violación sexual de menores en Arequipa, 2021*. Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, Trujillo-Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/92650>
- Atienza, M. (2015). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica* (3ra). Lima: Palestra Editores.
- Aranzamendi Lino (2015). *Investigación Jurídica de la Ciencia y el conocimiento científico*. Lima. Grijley
- Beltrán, R. (2021). *Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional*, Revista *Ius et Praxis*, Talca Chile.
- Brown, G. (2002). *Límites a la valoración de la prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Nova Tesis.
- Calamandrei, P. (1961). *Estudios sobre el proceso civil*. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Carnelutti, F. (2002). *Lecciones sobre el proceso penal*. (vol. I). Buenos Aires: Librería El foro.
- Carrara, F. (1957). *Programa de derecho criminal* (volumen II). Bogotá: Temis.
- Castillo, J. L. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima: Grijley.
- Coloma, R. y Agüero, C. (2014). *Lógica, ciencia y experiencia en la valoración de la prueba*. En: *Revista Chilena de Derecho*. <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v41n2/art11.pdf>
- Coronel, R. (2021). *Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021*. Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo, Trujillo-Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/67032>

- Delgado, C. (2016). *Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oran en lo penal de Valdivia (2016)*. Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho, Valdivia-Chile.
- Frister, H. (2011). *La certeza personal como presupuesto de la condena en el proceso penal*. En: InDret – Revista para el análisis del Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/LEY-30838.pdf>
- Guzman, H (2019). *Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia Mexicana*. Universidad La Sabana México. Doi <http://orcid.org/0000-003-2086-7069>
- Limardo, A. (2021). *Repensando las máximas de experiencia*, Marcial Pons Ediciones, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires - Argentina
- Maccormick, N. (2009). *Universales y particulares*. En: Revista DOXA – Cuadernos de Filosofía del Derecho. http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/20368/1/DOXA_32_08.pdf
- Málaga, A. S. (2017). *Concepto y delimitación del dolo. Teoría de las condiciones para el conocimiento*, Universitat de Barcelona, Barcelona-España.
- Maturana, J. (2010). *Sana Crítica: Un sistema de valoración racional de la prueba*, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Procesal, Santiago-Chile.
- Moscoso, J. R. (2017). *Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal*, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Oberg, H. (2004). *Máximas de experiencia*, Universidad del Concepción.
- Oré, A. (2011). *Principios del proceso penal*. Lima: Reforma.
- Oyarzún, F. A. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en el modelo de valoración racional de la prueba*, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Dpto. de Derecho Procesal, Santiago-Chile.



- Parra, J. (2012). *Razonamiento judicial en materia probatoria*. En: Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3069/7.pdf>
- Pérez, X. E. (2021). *Estereotipos de género y las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual (En el distrito Judicial de Cusco, 2017-2020)*, Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cusco-Perú.
- Pineda, J. (2010). *La investigación jurídica* Puno Perú. Universidad Nacional del Altiplano,
- Sandoval, S. (2023). *El sentido común y las máximas de la experiencia*, Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lecciones. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales / Centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- Sahuanay, C. (2016) *Inferencia y debida motivación en la prueba indiciaria ¿ Se puede controlar racionalmente el uso de las máximas de la experiencia en la argumentación judicial?*. Lima-Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Doi: <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.248>
- Stein, F. (1999). *El conocimiento privado del juez*, traducción de Andrés de Oliva Santos. Bogotá: Temis.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*. Madrid: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2023). *Contribución al estudio de las máximas de la experiencia*. Madrid: Marcial Pons.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

“LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIA EXPEDIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, CASO N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03: UN ANÁLISIS DESDE EL ENFOQUE DE MICHEL TARUFFO”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	Ejes de análisis	Sub Ejes de análisis
<p>Pregunta General: ¿Cómo se ha realizado la sentencia expedida por el Juzgado Penal de la provincia de Ica en el Expediente N° 2822-2019-90-1401-JR-PE?</p>	<p>Objetivo General: Analizar la sentencia expedida por el Juzgado Penal de la provincia de Ica en el Expediente N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.</p>	<p>Hipótesis General: La sentencia expedida por el Juzgado Penal de la provincia de Ica en el Expediente N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, ha sido dictado deficientemente.</p>	<p>Caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03</p>	<p>- Parte informativa - Parte considerativa - Parte resolutiva</p>
<p>Problemas Específicos: - ¿Cuál es la función definitoria o interpretativa del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE? - ¿Cuál es la función heurística del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE? - ¿Cuál es la función epistémica del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE? - ¿Cuál es la función justificativa del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE?</p>	<p>Objetivos específicos: - Verificar la función definitoria o interpretativa del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE. - Verificar la función heurística del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE. - Verificar la función epistémica del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE. - Verificar la función justificativa del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE.</p>	<p>Hipótesis específicas: - La función definitoria o interpretativa del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, no se presenta. - La función heurística del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, si se presenta. - La función epistémica del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, si se presenta. - La función justificativa del enfoque de Michel Taruffo, en la sentencia emitida en el caso N° 2822-2019-90-1401-JR-PE, si se presenta.</p>	<p>Funciones de la máxima de la experiencia (Michele Taruffo)</p>	<p>- Función definitoria o interpretativa. - Función Heurística. - Función epistémica. - Función Justificativa. - Función directiva.</p>

Anexo 2. Ficha de análisis documental

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

SENTENCIA	N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03
LUGAR DE PROCEDENCIA	Ica
PALABRAS CLAVES DE LA BUSQUEDA	Máxima de la Experiencia
Las máximas de la experiencia en la sentencia	
Por las reglas de la lógica y máxima de la experiencia” la agraviada se condujo en la reunión con marcada precaución de no excederse en el consumo de bebidas alcohólicas , evitando beber en exceso comportamiento de adopto con el consumo de todas las bebidas	“Las reglas de la experiencia” nos orienta a razonar en el sentido de que una madre al saber que su hija pese a tener conocimiento que ha salido con su vecino que vive a dos puertas de la de ella y que debía retornar a las once de la noche, al no retornar a su domicilio, el primer impulso es salir a indagar por su destino, sin embargo, ha esperado que su hija retorne a casa a la 06:15 am aproximadamente para recién saber de su paradero.
“Pues por las máximas de la experiencia” la bióloga Forense indica que el tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimida, con lo que con lleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consiente se autodominio quedarse en la casa del imputado.	
La incriminación efectuada por el Ministerio Publico no está corroborada por las otras pruebas incorporadas legítimamente al juicio oral que aporten elementos objetivos que permitan confirmarla, y el segundo argumento que las pruebas científicas sustentadas en juicio, racionalmente no pueden ser consideradas como prueba de cargo valorable para sustentar un juicio de culpabilidad respecto al mismo.	

Anexo 3. Ficha hemerográfica

TÍTULO: Contribución al estudio de la máxima de la experiencia.

AUTOR: Michele Taruffo

EDICIÓN:

PAÍS: España

AÑO: 2023

PÁGINA: 170

FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

AUTOR: FERRER BELTRAN JORDI.

AÑO: 2007

TITULO: “LA VALORACIÓN RACIONAL
DE LA PRUEBA.”

Editorial: Marcial Pons.

Valoración de Racional de la prueba:

Lugar de publicación: Madrid España.

Tres momentos de la actividad probatoria:

- 1.- La Conformación del conjunto de elementos de juicios o pruebas. (Permite conformar un conjunto de elementos de juicio que apoyen refuten las distintas hipótesis sobre los hechos del caso.
- 2.- La valoración de los elementos de juicio o pruebas. (Valoración de cada elemento de juicio aporta a las hipótesis)
- 3.- La adopción de la decisión sobre los hechos probados. (Que permite otorgar a cada una de las hipótesis, en conflicto un determinado grado de confirmación. Que nunca será igual a la certeza absoluta)

El derecho a la prueba como exigencia jurídica de racionalidad

El derecho a la prueba exige la aplicación de esas reglas de la epistemología o la racionalidad general, no es casualidad que en general se considere el derecho a la prueba como una especificación del derecho al a defensa, donde se consideran tres momentos



- El derecho a utilizar todas las pruebas de se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión.
- El derecho a la prueba es el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso.
- El derecho a una valoración racional de las de las pruebas practicadas
- La obligación de motivar las decisiones judiciales.

AUTOR: FERRER BELTRAN JORDI.

AÑO: 2022

TITULO: “motivación y racionalidad de la prueba”

Editorial: GRILLEY.

Lugar de publicación: Lima Perú.

motivación y racionalidad de la prueba:

1.-La primera es la distinción entre la justicia normativa y la justicia racional, las normas jurídicas regulan los medios de prueba, estas reglas regula el resultado, la conclusión a partir de determinados elementos de juicio aquí hablamos del aprueba legal o tasada.

2.- la segunda premisa fundamental para delimitar correctamente la noción de justificación de las decisiones judiciales sobre los hechos es que esa justificación es siempre relacionada a un conjunto de elementos de juicio.

La verdad de un enunciado seria condición necesaria, aunque no suficiente, para que esté justificado entonces solo podrá decirse que el juzgador ha aplicado el derecho cuando la premisa fáctica de su razonamiento resulte verdadera.

AUTOR: FERRER BELTRAN JORDI.

AÑO: 2007

TITULO: “LA VALORACION RACIONAL
DE LA PRUEBA”

Editorial: Marcial Pons.

Lugar de publicación: Madrid España

Valoración de Racional de la prueba:

Tres momentos de la actividad probatoria:

- 1.- La Conformación del conjunto de elementos de juicios o pruebas. (Permite conformar un conjunto de elementos de juicio que apoyen refuten las distintas hipótesis sobre los hechos del caso.
- 2.- La valoración de los elementos de juicio o pruebas. (Valoración de cada elemento de juicio aporta a las hipótesis)
- 3.- La adopción de la decisión sobre los hechos probados. (Que permite otorgar a cada una de las hipótesis, en conflicto un determinado grado de confirmación. Que nunca será igual a la certeza absoluta)

El derecho a la prueba como exigencia
jurídica de racionalidad

El derecho a la prueba exige la aplicación de esas reglas de la epistemología o la racionalidad general, no es casualidad que en general se considere el derecho a la prueba como una especificación del derecho al a defensa, donde se consideran tres momentos

- El derecho a utilizar todas las pruebas de se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión.
- El derecho a la prueba es el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso.
- El derecho a una valoración racional de las de las pruebas practicadas
- La obligación de motivar las decisiones judiciales.
-

AUTOR: FERRER BELTRAN JORDI.

AÑO: 2021

TITULO: “Prueba sin convicción”

Editorial: Marcial Pons.

Lugar de publicación: Barcelona España.

la vinculación conceptual entre prueba y creencias del juzgador:

Hay diversas formas de plantear la relación entre la prueba y las creencias del juzgador, pero para este autor considera lo siguiente: probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos, la prueba judicial es todo motivo o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza de los hechos, y prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión.

El estándar de prueba es un intento de instruir al juzgador de los hechos acerca del grado de confianza que nuestra sociedad piensa que él debe tener en la corrección de las conclusiones sobre hechos para tomar decisiones, teniendo en consideración las expresiones, preponderancia de la prueba y prueba más allá de la duda razonable, son cuantitativamente imprecisas, esperando tener confianza en que las decisiones tomadas sean las correctas.



AUTOR: FERRER BELTRAN JORDI

AÑO: 2020

Carmen Vázquez.

Editorial: Marcial Pons.

TITULO: “El razonamiento probatorio en el proceso judicial”

Lugar de publicación: Barcelona España.

Reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

Las máximas de la experiencia por su parte son enunciados descriptivos donde la fundamentación es empírica que llega al razonamiento generalizador usando las reglas de la racionalidad epistemológicas siendo necesarias correlacionar los hechos probatorios y los hechos que hay que probar es una necesidad lógica o inductiva. Para ello es necesario como premisas de la inferencia probatoria , no como criterios metodológicos de racionalidad.

Esta sección comprende los instrumentos, documentos o artefactos de investigación.



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES** identificado(a) con N° DNI: **41245887** en mi condición de egresado(a) del:

DOCTORADO EN DERECHO

con código de matrícula N° 172934, informo que he elaborado la tesis denominada:

“LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIA EXPEDIDA POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, CASO N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03: UN ANÁLISIS DESDE EL ENFOQUE DE MICHELE TARUFFO”.

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 19 de Agosto del 2024.

FIRMA (Obligatorio)



Huella



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES** identificado(a) con N°
DNI: **41245887**, en mi condición de egresado(a) del **Programa de Maestría o Doctorado:**

DOCTORADO EN DERECHO,

informo que he elaborado la tesis denominada:

**“LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIA EXPEDIDA
POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, CASO N° 2822-2019-90-1401-JR-PE-03:
UN ANÁLISIS DESDE EL ENFOQUE DE MICHELE TARUFFO”.**

para la obtención de **Grado.**

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 19 de Agosto del 2024.

FIRMA (Obligatorio)

Huella